LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 27506-2024-CG/GRTB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES - TUMBES - TUMBES

"TÉRMINOS DE REFERENCIA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2020/GRT-CS-1 SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAÚL GARRIDO ROSILLO II-1"

PERÍODO: 6 DE MAYO DE 2020 AL 7 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE IV

22 DE NOVIEMBRE DE 2024
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

27506-2024-CG/GRTB-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 27506-2024-CG/GRTB-SCE

"TÉRMINOS DE REFERENCIA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2020/GRT-CS-1 SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAÚL GARRIDO ROSILLO II-1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la Entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. Términos de referencia incluyeron costos por la elaboración de un plan de contingencia que no era necesario dado que la propuesta de construcción del hospital sería en otro terreno, asimismo, el comité de selección consideró menor experiencia de postor pese a su acreditación conforme a lo establecido en las bases administrativas del procedimiento de contratación, lo que permitió otorgar la buena pro a postor que presentó una oferta económica mayor; además, se suscribió contrato pese a que consorcio consultor no acreditó formación académica y experiencia de cuatro profesionales propuestos; hechos que han ocasionado perjuicio económico de S/214 324,34, afectación de la legalidad de las contrataciones públicas y limitando a la entidad de obtener una oferta más baja en S/192 699,15.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 27506-2024-CG/GRTB-SCE

"TÉRMINOS DE REFERENCIA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2020/GRT-CS-1 SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAÚL GARRIDO ROSILLO II-1"

PERIODO: 6 DE MAYO DE 2020 AL 7 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Tumbes, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2024-041, acreditado mediante oficio n.° 001499-2024-CG/GRTB de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la elaboración de los términos de referencia, evaluación de ofertas y suscripción de contrato de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saul Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", se realizaron conforme a la normativa aplicable, bases administrativas del procedimiento de contratación y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Determinar si la elaboración de los términos de referencia y evaluación de ofertas para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de tumbes, se realizaron conforme a la normativa aplicable y bases administrativas del procedimiento de contratación.

2. Determinar si la suscripción de contrato de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: Reconstrucción del Hospital Saul Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, se realizó conforme a la normativa aplicable y bases administrativas del procedimiento de contratación.

0003

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1 "Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", en el que el área usuaria elaboró los términos de referencia que incluyó costos por la elaboración de un plan de contingencia que no era necesario dado que la propuesta de construcción del hospital sería en otro terreno, asimismo, el Comité de Selección consideró menor experiencia de postor pese a su acreditación conforme a lo establecido en las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial, lo que permitió otorgar la buena pro a postor que presentó una oferta económica mayor.

Así también, la Entidad suscribió con el Consorcio Consultor Saul Garrido el contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, a pesar que cuatro (4) de los quince (15) profesionales propuestos como plantel clave no cumplían los requisitos de calificación requeridos en las bases administrativas para el perfeccionamiento del contrato, al verificarse que la experiencia del personal profesional era menor a la requerida; asimismo la profesión del personal no era acorde a la formación académica exigida.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de mayo de 2020 al 7 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

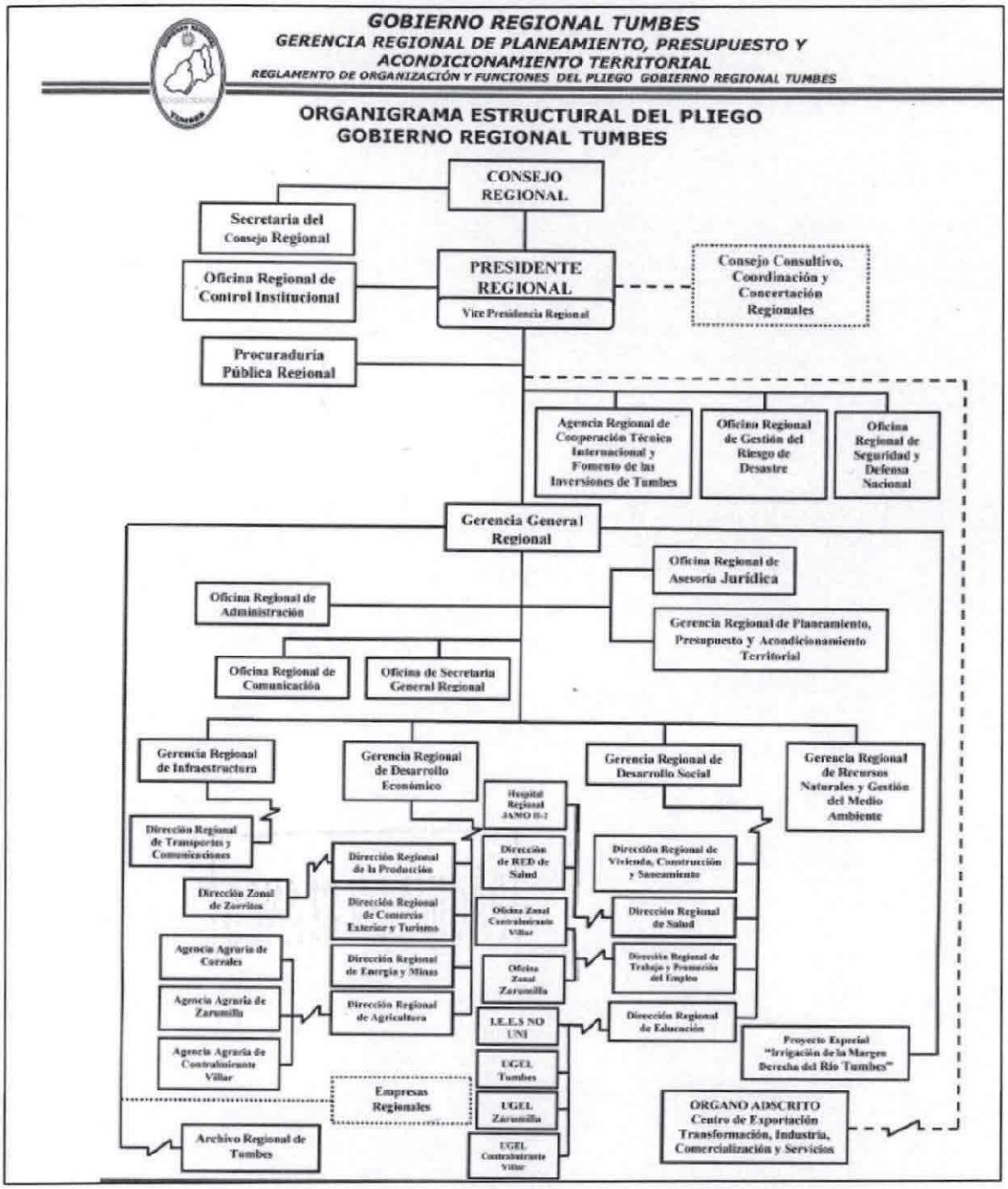
4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Tumbes, es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, en el Pliego Presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional Tumbes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TÉRMINOS DE REFERENCIA INCLUYERON COSTOS POR LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA QUE NO ERA NECESARIO DADO QUE LA PROPUESTA DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SERÍA EN OTRO TERRENO, ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERÓ MENOR EXPERIENCIA DE POSTOR PESE A SU ACREDITACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LO QUE PERMITIÓ OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA OFERTA ECONÓMICA MAYOR; ADEMÁS, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A QUE CONSORCIO CONSULTOR NO ACREDITÓ FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DE CUATRO PROFESIONALES PROPUESTOS; HECHOS QUE HAN OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/214 324,34 AFECTACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LIMITANDO A LA ENTIDAD DE OBTENER UNA OFERTA MÁS BAJA EN S/192 699,15.

De la revisión efectuada a la información del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1 "Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", en adelante "PEC n.° 002-2020/GRT-CS-1", se ha determinado que en los términos de referencia se incluyeron costos por la elaboración de un plan de contingencia que no era necesario dado que la propuesta de construcción del hospital sería en otro terreno, asimismo, el Comité de Selección consideró menor experiencia de postor pese a su acreditación conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de contratación pública especial, lo que permitió otorgar la buena pro a postor que presentó una oferta económica mayor; también se ha evidenciado que la Entidad suscribió con el Consorcio Consultor Saul Garrido el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, a pesar que 4 de los 15 profesionales propuestos como plantel clave no cumplían los requisitos de calificación requeridos en las bases administrativas para el perfeccionamiento del contrato, al verificarse que la experiencia del personal profesional era menor a la establecida en las Bases administrativas; asimismo la profesión del personal no era acorde a la formación académica exigida, todo ello conforme se describe a continuación.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

a) <u>Con relación a los términos de referencia que incluyeron un plan de contingencia innecesario.</u>

Con memorando n.° 334-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR. de 6 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), el Gerente Regional de Infraestructura dispone a la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos elabore las expresiones de interés de la elaboración de expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia denominado "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1 distrito de Tumbes, provincia de Tumbes" en atención a que con Decreto Supremo n.° 021-2020-EF de 3 de

febrero de 2020 se autorizó entre otras, la transferencia de recursos ordinarios del producto proyecto 2089754 Expedientes técnicos, estudios de preinversión y otros estudios, por S/2 858 683,00 a favor del Gobierno Regional de Tumbes.

En respuesta a dicha disposición el mismo día (6 de mayo de 2020), la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos, con informe n.° 344-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG **(Apéndice n.° 5)** recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 7 de mayo de 2020 alcanzó la expresión de interés solicitada a fin de ser derivada al Órgano de Contrataciones y sea publicado en la consola SEACE y continuar con dicho procedimiento.

En dicho informe la subgerente de Estudios y Proyectos hace expresa mención al Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, que establece:



> ***Artículo 7.- Expresión de interés***
> *A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento.* ***La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.***
> *El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.*
> *Se entiende por características técnicas:*
> *- Para bienes, a las especificaciones técnicas.*
> ***- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.***
> *- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.*
> *(resaltado es nuestro)*



No obstante, teniendo pleno conocimiento que la expresión de interés contiene las características técnicas y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; además que, como área usuaria debe indicar la relación de personal requerido para la ejecución de las prestaciones; la subgerente de Estudios y Proyectos, incluyó personal profesional para el plan de contingencia con un costo directo (sin gastos generales, utilidad e IGV) de **S/156 000,00**, cuya inclusión de personal no era necesaria pues el proyecto se desarrollaría en terreno nuevo.



Posteriormente el Gerente Regional de Infraestructura con memorando n.° 350-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR. de 8 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, alcanzó a la Oficina Regional de Administración la expresión de interés para su publicación, la cual fue remitida con proveído de 11 de mayo de 2020 a la Oficina de Logística-Procesos para revisión y evaluación; y con proveído de 13 de mayo de 2020 a la Oficina de Logística y servicios auxiliares para elaboración de expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1 Distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – con código ARCC 7656; sin embargo, con informe n.° 224-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, devolvió a la oficina Regional de Administración el requerimiento de expresión de interés a fin de que el área usuaria evalúe y determine si corresponde efectuar modificaciones o no conforme a protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes con el propósito de cumplir las medidas sanitarias. Dicho informe fue derivado mediante proveído de 3 de junio de 2020 a la Gerencia Regional de Infraestructura para conocimiento, revisión y evaluación, quien a su vez mediante proveído de la misma fecha lo derivó a la Subgerencia de Estudios tal como consta en el proveído anotado en el reverso del citado informe en el que indicó *"para su atención e informe respectivo"*.



En atención a la devolución de la expresión de interés, la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.° 424-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG.- de 4 de mayo de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 8)** en el que se consigna como referencia el informe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares

(informe n.° 224-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de 3 de junio de 2020), señalando que, en la carpeta de financiamiento solicitada por el Gobierno Regional Tumbes con el oficio n.° 541-2019/GOB.REG.TUMBES-GR **(Apéndice n.° 9)**, se especifica que el monto financiado por ARCC (Autoridad para la Reconstrucción con Cambios) describe dos recursos por operación oficiales de crédito y se desglosa el financiamiento para la elaboración de expediente técnico y supervisión de elaboración de expediente técnico, y alcanza las expresiones de interés de ambos procedimientos, haciendo referencia nuevamente a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

En esta segunda oportunidad, la subgerente de Estudios y Proyectos, debió precisar la relación de personal requerido para la ejecución de las prestaciones; sin embargo, siguió considerando personal profesional para el plan de contingencia con un costo directo (sin gastos generales, utilidad e IGV) de **S/156 000,00**, cuya inclusión de personal no era necesaria pues el proyecto se desarrollaría en terreno nuevo.

Al respecto, la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos tomó conocimiento del oficio n.° 541-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual el Gobernador Regional presentó al Coordinador Regional de la ARCC – Tumbes el nuevo resumen ejecutivo denominado "Reconstrucción del Hospital SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes", observándose que en el literal c. Propuesta de intervención de dicho resumen ejecutivo se señala: *"La infraestructura ha sufrido daños progresivos debido a la inadecuada concepción estructural (no aplicación de las normas técnicas de edificaciones y de salud), al mal proceso constructivo (auto construcción), a su inadecuada ubicación dentro del terreno para la evacuación de las aguas (...) la infraestructura sufrió un dalo MODERADO y no se puede generar una inversión haciendo uso de la infraestructura existente."*, motivo por el cual se propone una intervención mediante la realización **de una obra nueva para la construcción del establecimiento de salud en otro terreno** a fin de asegurar la inversión y permitir generar un programa arquitectónico adecuado y proponer infraestructura que cumplan las normas sismorresistentes vigentes; asimismo, en el punto d. Ficha Resumen se indica que no corresponde contingencia y en cuanto a la ubicación del terreno se precisa que será terreno nuevo, Tal como se muestra a continuación:

C. PROPUESTA DE INTERVENCION

La infraestructura ha sufrido daños progresivos debido a la inadecuada concepción estructural (no aplicación de las normas técnicas de edificaciones y de salud), al mal proceso constructivo (auto construcción), a su inadecuada ubicación dentro del terreno para la evacuación de las aguas y a la falta de impermeabilización adecuada de los elementos estructurales, los cuales fueron magnificados con la llegada del fenómeno del Niño costero 2017. Basada en la situación actual descrita y en el diagnóstico del PRONIS, en donde señala que la infraestructura descrita sufrió daño MODERADO y no se puede generar una inversión haciendo uso de la infraestructura existente. Debido a dicha conclusión se propone una intervención mediante una obra nueva para la construcción del establecimiento de salud en otro terreno el cual asegura la inversión y permite generar un programa arquitectónico adecuado y proponer infraestructura que cumpla con las normas sismorresistentes vigentes.

D. FICHA RESUMEN

Contingencia	*No*
Ubicación de terreno	*Terreno Nuevo*

Sin embargo, en la expresión de interés elaborada por la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos y que fue alcanzada por la Gerencia Regional de Infraestructura a la Oficina Regional de Administración con memorando n.° 376-

2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR. de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 10)** para su publicación en el SEACE, al descargar dicha expresión de interés del SEACE se observa un documento con la denominación "*Términos de Referencia*" que contiene 81 páginas **(Apéndice n.° 11)**, observándose los mismos aspectos que se describen más adelante sobre los términos de referencia que se presentaron para el inicio del procedimiento de contratación, referidos a la construcción del hospital en otro terreno **y la inclusión del plan de contingencia dentro de la estructura de costos del valor referencial.**

Cabe indicar que con informe n.° 053-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12),** la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó a la Oficina Regional de Administración que ha culminado la fase de expresión de interés, oficina que lo derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez con proveído lo derivó a la Subgerencia de Estudios para fines del procedimiento de selección, conforme consta en el reverso de dicho informe.

Es así que, mediante informe n.° 522-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura los términos de referencia a tenerse en cuenta para la contratación de elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia "Reconstrucción del Hospital Saul Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", cuyo valor referencial fue de S/2 408 739,49.

Al respecto, revisado los términos de referencia se observa lo siguiente:

- En el numeral 7. Situación Actual, literal A Propuesta de intervención, se señala: *"La infraestructura ha sufrido daños progresivos debido a la inadecuada concepción estructural (no aplicación de las normas técnicas de edificaciones y de salud) al mal proceso constructivo (auto construcción), a su inadecuada ubicación dentro del terreno para la evacuación de las aguas y a la falta de impermeabilización adecuada de los elementos estructurales, los cuales fueron magnificados con la llegada del fenómeno del Niño Costero 2017. Basada en la situación actual descrita y en el diagnóstico del PRONIS, en donde señala que la infraestructura descrita sufrió un daño MODERADO y no se puede generar una inversión haciendo uso de la infraestructura existente. Debido a dicha conclusión* ***se propone una intervención mediante una obra nueva para la construcción del establecimiento de salud en otro terreno el cual asegura la inversión y permite generar un programa arquitectónico adecuado y proponer infraestructura que cumplan las normas sismorresistentes vigentes*** *(...)"* (resaltado y subrayado es agregado).

Sin embargo, en la estructura de costos se incluye en el numeral III el rubro personal profesional para el plan de contingencia con un costo directo (sin gastos generales, utilidad e IGV) de **S/156 000,00**, conforme se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 1
Detalle del plan de contingencia

III	**PERSONAL PROFESIONAL (PLAN DE CONTINGENCIA)**							**156 000,00**
	Especialista en Arquitectura y Señalización	Pers.	1,00	100%	2,00	10 000,00	20.000,00	
	Especialista en Estructuras	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000,00	16 000,00	
	Especialista en instalaciones sanitarias	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000,00	16 000,00	
	Especialista en instalaciones Eléctricas	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000,00	16 000,00	

	Especialista en instalaciones Mecánicas	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000,00	16 000,00	
	Especialista en Redes de Cableado Estructurado (comunicaciones)	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000,00	16 000,00	
	Especialista en Equipamiento Hospitalario	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000,00	16 000,00	
	Especialista en Seguridad y Evacuación	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000,00	16 000,00	
	Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000,00	8 000,00	
	Especialista en Medio Ambiente	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000.00	8.000.00	
	Especialista en Administración o Gestión Ambiental	Pers.	1,00	100%	2,00	8 000.00	8.000.00	

Fuente: Términos de referencia (Consultoría de Obra) **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Dicha situación no guarda concordancia con lo señalado en el literal *A. Propuesta de intervención* de los términos de referencia, dado que se propone que el lugar del Hospital sea en otro terreno; por tanto, no correspondía considerar un plan de contingencia, más aún que la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos tenía conocimiento del oficio n.° 541-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** que contenía el nuevo resumen ejecutivo en el que se señala que la propuesta de intervención era la construcción del hospital en otro terreno, que no correspondía contingencia y que en cuanto a la ubicación del terreno sería en terreno nuevo.

Seguidamente, con memorando n.° 469-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Regional de Infraestructura alcanzó a la Oficina Regional de Administración el requerimiento definitivo (términos de referencia) elaborado por la Subgerencia de Estudios, y remitido mediante informe n.° 522-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, para la contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saul Garrido II-1 Distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", en dichos términos de referencia, se incluyeron costos por la elaboración de un plan de contingencia que no era necesario dado que la propuesta de construcción del hospital sería en otro terreno.

Es así que se dio inicio al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1 "Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; cuyo sistema de contratación fue a suma alzada; no obstante, fue declarado desierto dado que no quedó ninguna oferta válida, por lo que el 23 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares con informe n.° 253-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** comunicó a la Oficina Regional de Administración el consentimiento del desierto del procedimiento de selección y se derive a la oficina correspondiente para que pueda validar la información e indicar si persiste la necesidad para volver a convocar para lo cual se deberá corregir los vicios que dieron origen a la declaratoria de desierto. En el reverso del citado informe se evidencia que, mediante Proveído de 25 de noviembre de 2020, la Oficina Regional de Administración lo derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Estudios para que indique si persiste la necesidad para volver a convocar.

En atención a ello, la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos, con informe n.° 1079-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, comunicó al gerente Regional de Infraestructura, que persiste la necesidad de la elaboración del expediente técnico y solicita volver a convocar dicho procedimiento de selección, funcionario que, a su vez, con memorando n.° 1666-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- del mismo día (2 de diciembre de 2020) **(Apéndice n.° 17)** solicitó a la Oficina Regional de Administración que realice las coordinaciones necesarias con el área competente para volver a convocar el procedimiento para la Contratación de la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

A pesar de la declaratoria de desierto, la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos, no realizó ningún ajuste al requerimiento (contenido en los términos de referencia) manteniéndose éste con la inclusión de personal profesional para el plan de contingencia con un costo directo (sin gastos generales, utilidad e IGV) de **S/156 000,00**, cuya inclusión de personal no era necesaria, pues el proyecto se desarrollaría en terreno nuevo.

Es así que, el 10 de diciembre de 2020 se realizó la convocatoria del PEC n.° 002-2020/GRT-CS-1[1] correspondiente a la Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de Obra, Equipamiento y Contingencia para la Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, departamento de Tumbes, cuyo valor referencial fue de S/2 408 739,47, la cual incluyó los mismos términos de referencia elaborados por la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos y alcanzados a la Gerencia Regional de Infraestructura con informe n.° 522-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, resultando que el ganador de la buena pro fue el postor Consorcio Consultor Saúl Garrido[2] con un monto ofertado de S/2 360 564,68, quien el 5 de abril de 2021 con carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO **(Apéndice n.° 18)** presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales incluyó la estructura de costos de la oferta económica considerando el rubro III Personal profesional (plan de contingencia) con un costo directo de S/156 000,00 (sin gastos generales 8,43 %, utilidad 8,00 % e IGV 18,00 %), conforme se muestra en la imagen siguiente:

[1] Con denominación PEC-NCPD-PROC-2-2020-GRT-CS-1
[2] Integrado por Peña Coral Fernando y Servicios Generales RALSAGT S.R.L. conforme consta en el acta de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)**.

Imagen n.° 1
Estructura de costos del Consorcio Consultor Saul Garrido

ESTRUCTURA DE COSTOS

ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA:RECONSTRUCCION DEL HOSPITAL SAUL GARRIDO ROSILLO II-1 - DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°002-2020/GRT-CS-1

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	%		TIEMPO	COSTO MENSUAL	COSTO PARCIAL	MONTO TOTAL
I	PROFESIONALES								S/996,000.00
	JEFE DE PROYECTO								
	Ing.Edwar Ceron Torres CIP:61778	Pers.	1.00	100.00%		6.00	S/12,000.00	S/72,000.00	
	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA								
	Arq.Julio Ricardo Espinar Barriga CAP:1257	Pers.	2.00	100.00%		6.00	S/11,000.00	S/132,000.00	
	Arq.Patricia Maria Barrientos Melendez CAP:3586								
	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS								
	Ing.Guido Gustavo Rojas Salas CIP:30692	Pers.	2.00	100.00%		6.00	S/11,000.00	S/132,000.00	
	Ing.Juan Jose Contreras Balbaro CIP 148591								
	ESPCIALISTA EN INST. SANITARIAS								
	Ing.Roger Edmundo Salazar Gavelan CIP_16120	Pers.	1.00	100.00%		6.00	S/10,000.00	S/60,000.00	
	ESPECIALISTA EN INST.ELECTRICAS								
	Ing.Jaime Trujillo Vidal CIP:33024	Pers.	1.00	100.00%		6.00	S/10,000.00	S/60,000.00	
	ESPECIALISTA EN INST.MECANICAS								
	Ing.Nestor Enrique Ruiz Ruiz CIP:29866	Pers.	1.00	100.00%		6.00	S/10,000.00	S/60,000.00	
	ESPECIALISTA EN TECNOLOGIA DE INF. Y COMUNICACIONES								
	Ing.Carlos Domingo Guzman Ubillus CIP:46597	Pers.	1.00	100.00%		6.00	S/10,000.00	S/60,000.00	
	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO								
	Ing.Juan Carlos palma Ramirez CIP_63905	Pers.	2.00	100.00%		6.00	S/10,000.00	S/120,000.00	
	Ing.Julio Cesar Daza Quispe CIP:205853								
	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD								
	Arq.Ricardo Franco Delgado CAP:723	Pers.	1.00	100.00%		6.00	S/10,000.00	S/60,000.00	
	ESPECIALISTA EN METRADOS Y PRESUPUESTOS								
	Ing.Maria Magdalena Machaca Mamani CIP:78882	Pers.	1.00	100.00%		6.00	S/10,000.00	S/60,000.00	
	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE								
	Ing.Raul Alexis Ojeda Salcedo CIP:196881	Pers.	1.00	100.00%		6.00	S/10,000.00	S/60,000.00	
	ESPECIALISTA EN GESTION DE SALUD								
	Dr.Rosa Gutierrez Palomino CMP:31450	Pers.	2.00	100.00%		6.00	S/10,000.00	S/120,000.00	
II	PERSONAL DE APOYO PROFESIONAL								S/277,200.00
	ASISTENTE EN ARQUITECTURA	Pers.	1.00	70.00%		6.00	S/6,000.00	S/25,200.00	
	ASISTENTE EN ESTRUCTURAS	Pers.	1.00	70.00%		6.00	S/6,000.00	S/25,200.00	
	ASISTENTE EN ESP.SANITARIAS	Pers.	1.00	70.00%		6.00	S/6,000.00	S/25,200.00	
	ASISTENTE EN ESP.ELECTRICAS	Pers.	1.00	70.00%		6.00	S/6,000.00	S/25,200.00	
	ASISTENTE EN ESP.MECANICAS	Pers.	1.00	70.00%		6.00	S/6,000.00	S/25,200.00	
	ASISTENTE EN REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO	Pers.	1.00	70.00%		6.00	S/6,000.00	S/25,200.00	
	ASISTENTE EN EQUIPAMIENTO MEDICO	Pers.	1.00	70.00%		6.00	S/6,000.00	S/25,200.00	
	ASISTENTE EN METRADOS,COSTOS Y PRESUPUESTOS	Pers.	2.00	70.00%		6.00	S/6,000.00	S/50,400.00	
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	
III	PERSONAL PROFESIONAL (PLAN DE CONTINGENCIA)								S/156,000.00
	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y SEÑALIZACION	Pers.	1.00	100.00%		2.00	S/10,000.00	S/20,000.00	
	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Pers.	1.00	100.00%		2.00	S/8,000.00	S/16,000.00	
	ESPECIALISTA EN INST.SANITARIAS	Pers.	1.00	100.00%		2.00	S/8,000.00	S/16,000.00	
	ESPECIALISTA EN INST.ELECTRICAS	Pers.	1.00	100.00%		2.00	S/8,000.00	S/16,000.00	
	ESPECIALISTA EN INST.MECANICAS	Pers.	1.00	100.00%		2.00	S/8,000.00	S/16,000.00	
	ESPECIALISTA EN REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO	Pers.	1.00	100.00%		2.00	S/8,000.00	S/16,000.00	
	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	Pers.	1.00	100.00%		2.00	S/8,000.00	S/16,000.00	
	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y EVACUACION	Pers.	1.00	100.00%		2.00	S/8,000.00	S/16,000.00	
	ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO	Pers.	1.00	100.00%		1.00	S/8,000.00	S/8,000.00	
	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	Pers.	1.00	100.00%		1.00	S/8,000.00	S/8,000.00	
	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION Y GESTION AMBIENTAL	Pers.	1.00	100.00%		1.00	S/8,000.00	S/8,000.00	
IV	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	AUXILIAR EN ADMINISTRACION	Pers.	1.00	100.00%		6.00	S/4,000.00	S/24,000.00	
V	ESTUDIOS Y OTROS								S/264,981.35
	ESTUDIO DE SUELOS,FUENTES DE AGUA,CANTERAS Y DISEÑO DE E	Est.	2.00	100.00%		1.00	S/24,000.00	S/48,000.00	
	ESTUDIO TOPOGRAFICO	Est.	1.00	100.00%		1.00	S/15,000.00	S/15,000.00	
	MAQUETAS	Est.	1.00	100.00%		1.00	S/10,000.00	S/10,000.00	
	VISTAS 3D Y VIDEOS	Est.	1.00	100.00%		1.00	S/15,000.00	S/15,000.00	
	ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	Est.	1.00	100.00%		1.00	S/12,000.00	S/12,000.00	
	ESTUDIO AMBIENTAL SEMIDETALLADO	Est.	1.00	100.00%		1.00	S/114,981.35	S/114,981.35	
	OTROS ESTUDIOS (DIAMANTINA,MEDIA TENSION)	Est.	1.00	100.00%		1.00	S/50,000.00	S/50,000.00	

COSTO DIRECTO	S/1,718,181.35
GASTOS GENERALES (8.43%)	S/144,842.69
UTILIDAD (8.00%)	S/137,454.508
SUB-TOTAL	S/2,000,478.55
IGV (18%)	S/360,086.13
MONTO CONTRATADO	S/2,360,564.68

Fuente: Carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO de 5 de abril de 2021**(Apéndice n.° 18).**

Como se aprecia de la imagen, el consultor ganador de la buena pro consideró dentro de su oferta económica los costos para la elaboración del plan de contingencia, **cuyo costo total es de S/214 324,34,** según el detalle siguiente:

Costo directo	S/156 000,00
Gastos generales 8,43 %	S/13 150,80
Utilidad 8,00 %	S/12 480,00
Sub total	**S/181 630,80**
IGV 18,00 %	S/32 693,54
Total	**S/214 324,34**

Es importante señalar que durante la ejecución contractual entre la Entidad y el Consorcio Consultor Saul Garrido, la Entidad efectuó el pago del 100 % del monto contractual de S/2 360 564,68[3], conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de pagos por S/2 360 564,68

SIAF	C/P	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE S/
0000003695	1685 **(Apéndice n.° 19)**	7/12/2021	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	56 654,00
	1686 **(Apéndice n.° 20)**	7/12/2021	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	118 028,24
	1687 **(Apéndice n.° 21)**	7/12/2021	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	297 430,70
	880 **(Apéndice n.° 22)**	20/7/2021	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	56 654,00
	881 **(Apéndice n.° 23)**	23/7/2021	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	297 430,71
	882 **(Apéndice n.° 24)**	20/7/2021	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	118 028,23
0000001506	241 **(Apéndice n.° 25)**	14/9/2022	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	141 634,00
	242 **(Apéndice n.° 26)**	14/9/2022	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	310 000,00
	243 **(Apéndice n.° 27)**	14/9/2022	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	310 000,00
	244 **(Apéndice n.° 28)**	14/9/2022	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	310 000,00
	245 **(Apéndice n.° 29)**	14/9/2022	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	108 648,34
	262 **(Apéndice n.° 30)**	17/10/2022	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	28 327,00
	263 **(Apéndice n.° 31)**	17/10/2022	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO	207 729,46
			TOTAL, S/	**2 360 564,68**

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control

Como se aprecia en el cuadro anterior la Entidad pagó al Consorcio Consultor Saul Garrido el 100% del monto contractual, es decir, pagó el plan de contingencia considerado dentro de la estructura de costos de la oferta económica por un costo total de **S/214 324,34**, **el cual no fue elaborado dado que no era necesaria dicha elaboración puesto que la construcción de la obra estaba proyectaba en un terreno nuevo, conforme se sustenta durante el desarrollo de la elaboración del expediente técnico**, según los documentos que se describen a continuación:

- Informe n.° 06-2021/CIBA-SUPERVISIÓN de **30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 32)**, suscrito por el arquitecto David Héctor Torres Puente, Jefe de Supervisión de la empresa CIBA Contratistas Generales SRL[4], en el que señala:

 "(...)
 IV. ANÁLISIS
 (...)
 4.4.2 De la revisión del Plan de Trabajo
 De la revisión se puede indicar lo siguiente:
 (...)

[3] Según contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1

[4] Empresa encargada de la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra, ganadora del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2020/GRT-CS-1 (Primera convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría en general para la **supervisión de la elaboración del expediente técnico de obra**, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saul Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

3. *En el punto 6.2 Obligaciones y Responsabilidades del Consultor, ítem 4 indica "Informar respecto a la determinación del lugar y condicionantes del espacio para el plan de contingencia" y no se hace un indicativo sobre el terreno donde se desarrollará el plan de contingencia.*

Revisión realizada

Se ha corregido. En este proyecto no se contempla plan de contingencia debido a que el Hospital SAUL GARRIDO ROSILLO II-1 no se encuentra en funcionamiento, siendo ocupado en la actualidad por el Hospital Regional de Tumbes.

- Informe n.° 15-2021/CIBA-SUPERVISIÓN de **19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 33)**, suscrito por el arquitecto David Héctor Torres Puente, Jefe de Supervisión de la empresa CIBA Contratistas Generales SRL, en el que se indica:

"(...)
IV. ANÁLISIS
(...)
4.2 De los documentos recepcionados del levantamiento de observaciones de la Fase 2 (REV 02).
Los documentos recepcionados del levantamiento de observaciones de la fase 2 con sus respectivos folios, son los siguientes:
(...)

N° TOMO	N° FOLIOS	N°	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FASE 2	RESPONSABLE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Tomo V	33-32	11.4.1	Informe de avance de la propuesta de contingencia	JEFE DEL PROYECTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

4.4.2 <u>De la revisión efectuada a los documentos recepcionados</u>
(...)
11.4.1 Informe de avance de la propuesta de contingencia (en caso lo requiera)
NO CORRESPONDE
(...)"

- Informe n.° 057-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JJL de **3 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 34)**, suscrito por el ingeniero Jhon David Jiménez López, ingeniero de la Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional Tumbes, en el que señala:

"(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
7. El consorcio Consultor Saul Garrido ha sustentado la no presentación y entregado y del ante proyecto del Expediente Técnico de Contingencia indicando no contempla un Proyecto de Contingencia ya que se ejecutará en un terreno Nuevo.
(...)".

- Informe n.° 888-2022/GOBIERNO REGIONALTUMBES-GGR-GRI-SGE-SG de **4 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 35)**, suscrito por el ingeniero Roger Florencio Moran Rivera, Subgerente de Estudios del Gobierno Regional Tumbes, en el que indica:

"(...)
CONCLUSIONES
(...)
- ✓ *El consorcio Consultor Saul Garrido ha sustentado la no presentación y entregado y del* (sic) *ante proyecto del Expediente Técnico de Contingencia indicando no contempla un Proyecto de Contingencia ya que se ejecutará en un terreno Nuevo*

(...)".

Consecuentemente se confirma que en los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)** del PEC n.° 002-2020/GRT-CS-1 no correspondía considerar un plan de contingencia, dado que la obra se proyectaba ejecutar en un terreno nuevo.

Como se puede advertir de los hechos antes expuestos, la arquitecta Diana Antuanet Garay Izquierdo, subgerente de Estudios y Proyectos, elaboró los términos de referencia a tenerse en cuenta para la contratación de elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia "Reconstrucción del Hospital Saul Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", cuyo valor referencial fue de S/2 408 739,47, incluyendo en la estructura de costos, en el numeral III el rubro personal profesional para el plan de contingencia con un costo directo (sin gastos generales, utilidad e IGV) de S/156 000,00. Asimismo, comunicó al gerente Regional de Infraestructura, que persistía la necesidad de la elaboración del expediente técnico y solicita volver a convocar el procedimiento de selección sin realizar ningún ajuste a los términos de referencia, manteniéndose éste con la inclusión de personal profesional para el plan de contingencia que no era necesario, toda vez que el proyecto se desarrollaría en terreno nuevo.

Finalmente, la Entidad pagó al Consorcio Consultor Saul Garrido el 100% del monto contractual, teniendo en cuenta que en la estructura de costos de su oferta económica se estableció el monto de **S/214 324,34,** como pago de profesionales para plan de contingencia; dicho pago representa un perjuicio económico a la Entidad de **S/214 324,34**, al haber pagado por un plan de Contingencia que no se ejecutó por no ser necesaria su elaboración, toda vez que el proyecto se desarrollaría en terreno nuevo.

b) **<u>Respecto al Comité de Selección que consideró menor experiencia de postor.</u>**

Mediante informe n.° 268-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Logística y Servicios Auxiliares solicita a la jefa de la oficina regional de Administración aprobación del expediente de contratación y designación del Comité de Selección que tendría a cargo la conducción del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1 (Primera convocatoria) para la consultoría para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", además se indicó el sistema de contratación a suma alzada, plazo de ejecución por 180 días calendario y el valor referencial de S/2 408 739,47.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 2020, el Comité de Selección reconformado con memorándum n.° 440-2020/GOBREG.TUMBES-GR-GGR de 15 de octubre de 2020[5] **(Apéndice n.° 37)** realizó el acto de apertura de sobres, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, de cuya evaluación de la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad solo fue admitida la oferta del postor Consorcio del Norte; sin embargo, de la evaluación técnica fue descalificada al presentar experiencia con un contrato sin firma del representante legal, por lo cual se declaró desierto el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2020/GRT-CS-1- Primera Convocatoria.

Mediante carta n.° 0089-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38),** el Comité de Selección comunicó a la Gerencia General Regional la declaratoria de desierto de dicho procedimiento de selección al no existir ninguna oferta válida. Por su parte el jefe de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares a través del informe n.° 253-2020/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15),** comunicó a la jefa de la oficina regional de

[5] La reconformación del comité de selección comprendió: Presidente: CPC. PEDRO ALBERTO UBILLUS AGURTO, primer miembro: JUAN MANUEL IZQUIERDO SANJINEZ, Segundo miembro: ING. MIGUEL ALONSO FLORES MURO.

administración sobre el consentimiento de desierto.

Consecutivamente, el 2 de diciembre de 2020, a través del informe n.° 1079-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG **(Apéndice n.° 16)** la subgerente de Estudios comunicó al Gerente Regional de Infraestructura que persiste la necesidad de la elaboración del expediente técnico, quien el mismo día solicitó a la jefa de la Oficina Regional de Administración el requerimiento para inicio de procedimiento de selección.

Seguidamente el Gerente General Regional mediante memorando n.° 628-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** aprobó las bases administrativas del PEC n.° 002-2020/GRT-CS-1 **(Apéndice n.° 40)** en su segunda convocatoria.

En ese sentido, se verificó que a través del SEACE se convocó el procedimiento de selección el 10 de diciembre de 2020, y al 21 de diciembre de 2020 se registraron 12 participantes, de los cuales al 29 de diciembre cuatro (4) registraron sus ofertas válidas y se programó el otorgamiento de buena pro para el 22 de marzo de 2021.

Asimismo, la jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares mediante informe n.° 056-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-AGGR de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó a la jefa de la Oficina Regional de Administración reconformación del Comité de Selección al encontrarse los miembros titulares del Comité de Selección cesados en sus funciones, solicitud que fue atendida por parte del gerente General Regional, quien mediante memorando n.° 205-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 42),** designó al Comité de Selección, a cargo de conducir dicho procedimiento, siendo integrado por:

CPC. Ana Gregoria Gonzales Romero	- Presidente
Arq. Diana Antuanet Garay Izquierdo	- Primer Miembro.
Ing. Alex Francisco Celis Castillo	- Segundo Miembro

El mismo día 19 de marzo de 2021, la presidenta del Comité de Selección con cartas n.°s 001 y 002-2021/GOB.REG.TUMBES-CS-PEC-NCPD-02-2020 **(Apéndice n.° 43),** convocó a sus miembros para la instalación, recepción de expediente de contratación, análisis y continuidad de las fases de Procedimiento de Selección PEC n.° 02-2020/GRT-CS-1.

Al respecto, se ha evidenciado que el mismo día 19 de marzo de 2021, el Comité de Selección llevó a cabo la apertura electrónica de las ofertas registradas en el SEACE, según consta en el acta **(Apéndice n.° 44)** suscrita por dicho comité, en la que se indicó: *"(...) se han registrado Doce (12) participantes"*. Asimismo, se señaló que *"(...) existen tres (Sic) (04) oferta registrada (Sic) en el SEACE"*.; siendo los postores siguientes:

- *Consorcio Hospitalario Tumbes, integrado por (KUKOVA Ingenieros S.A.C. y Asesores Técnicos Asociados S.A.)*
- *Dextre Morimoto Eduardo Raúl*
- *Planho Consultores S.L.P Sucursal en Perú*
- *Consorcio Consultor Saúl Garrido, integrado por (Peña Coral Fernando y Servicios Generales RALSAGT S.R.L.)*

Al respecto, de la verificación de los documentos para la admisión de las cuatro (4) ofertas por parte del Comité de Selección se obtuvieron los siguientes resultados:

El Comité de Selección no admite dos (2) ofertas, por lo siguiente:

"(...)

- *El postor CONSORCIO HOSPITALARIO TUMBES, presenta el ANEXO N° 01, en donde el consorciado KUKOVA INGENIEROS S.A.C. consiga dirección distinta a la descrita en el RNP y la SUNAR, por lo que teniendo en cuenta que en el ANEXO N° 2 presentado en su oferta el postor declara bajo juramento que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta, se declara NO ADMITIDA la oferta.*

- *El postor PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU, presenta el ANEXO N° 01, en donde consigna 02 números de RUC; además de ello la dirección descrita en el mismo anexo es distinta a la del RNP y la SUNAT, por lo que teniendo en cuenta que en el ANEXO N° 02 presentado en su oferta el postor declara bajo juramento que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta, se declara NO ADMITIDA la oferta.*

En ese sentido, el 19 de marzo de 2021 el Comité de Selección admitió solo las ofertas de Dextre Morimoto Eduardo Raúl **(Apéndice n.° 45)** y Consorcio Consultor Saúl Garrido **(Apéndice n.° 46)**, integrado por (Peña Coral Fernando y Servicios Generales RALSAGT S.R.L.).

Luego, el 22 de marzo de 2021, el Comité de Selección realizó la evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro[6], según se muestra a continuación:

Previo a la exposición de los hechos cabe precisar que las bases administrativas establecieron los factores para la evaluación técnica, dentro de los cuales se consideró la experiencia del postor en la especialidad por un monto facturado acumulado hasta dos (2) veces el valor referencial esto es **S/4 817 478,94**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad de la prestación.

Asimismo, dicha experiencia de servicios de consultoría similares se consideraría con la siguiente acreditación:

> *"Acreditación:*
> *(...) mediante copia simple de: i) contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO", contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*
>
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato."*

De cumplir con lo precitado, el postor que acredite igual a dos (2) veces o mayor el valor referencial obtenía 100 puntos, además de tener mayor o igual a 1.5 veces el valor referencial y menor a este obtenía 90 puntos y en caso de tener mayor o igual a una (1) vez el valor referencial y menor a 1.5 a dicho valor obtenía 80 puntos; tal como se muestra en la siguiente imagen:

[6] Acta de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)**.

Imagen n.° 2
Factor de evaluación

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 002-2020/GRT-CS-1 NCPD

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La Experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 80 Puntos)
Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

El único factor de evaluación técnica es la Experiencia del postor, la cual se desagrega en Experiencia en la Especialidad, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta **DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4'817,478.94)**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Servicios de infraestructura de salud y educación. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPOSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACION EN EL DOCUMENTO – contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.	(Hasta 100 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad M >= 02 veces el valor referencial: 100 puntos M >= 1.5 veces el valor referencial y < 02 veces el valor referencial: 90 puntos M >= 01 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: 80 puntos
PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA	**100 puntos**[16]

[14] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"
(...)
"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia"

[15] Es el puntaje de la Experiencia del postor en la especialidad.

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación **(Apéndice n.° 40)**

Como resultado de la evaluación técnica por parte del Comité de Selección[7], determinó lo siguiente:

[7] Acta de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)**.

Imagen n.° 3
Evaluación del comité de selección

EVALUACIÓN TECNICA:

Acto seguido, se procedió a realizar la evaluación de la oferta admitida, cuyo resultado es el siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN TECNICA		POSTOR	
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	DEXTRE MORIMOTO EDUARDO RAUL	CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO
	Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4'817,478.94), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes. *Servicios de infraestructura de salud y educación.* Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO14, contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad: M >= 02 veces el valor referencial: 100 puntos M >= 1.5 veces el valor ref. y < 02 veces el valor referencial: 90 puntos M >= 01 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: 80 puntos	(*) Acredita una experiencia por el valor de S/ S/ 4'178,441.44 **90 puntos**	Acredita una experiencia por el valor de S/ 4'829,446.2 **100 puntos**

Fuente: Acta de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)**.

Además dicho Comité de Selección indicó lo siguiente[8]:

> *"(*) el postor DEXTRE MORIMOTO EDUARDO RAUL, en su experiencia 1 presenta CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO EQUIPAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL II-2 DE JAEN, en el cual consigna un porcentaje de 1% de participación en la ejecución del contrato y 50% de obligación en la elaboración del expediente técnico definitivo por lo que dicha experiencia sería de S/7,311.38*
>
> *Así mismo, en la experiencia 4, el CONTRATO N° 060-2018-G.R.PASCO/GGR consigna la contratación de consultoría de obra para el rediseño y adecuación a la norma técnica de salud del expediente técnico del proyecto MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVI PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAMPAMPA, dicha experiencia no cumple con lo solicitado en las bases del presente procedimiento, ya que se trata de un rediseño.*
> *(...)".*

Sin embargo, de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, a los documentos que sustentan la oferta del postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl **(Apéndice n.° 45)**, se evidenció que el postor obtuvo una experiencia de S/4 922 267,91, importe que es mayor a lo determinado por el Comité de Selección de S/4 178 441.44, dicha experiencia acreditada se muestra en detalle en el cuadro siguiente:

[8] Acta de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)**.

Cuadro n.° 3
Experiencia del postor Dextre Morimoto Eduardo Rául

ÍTEM	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	IMPORTE S/	MONTO ACUMULADO S/
1	Contrato para la elaboración del expediente definitivo: equipamiento y la ejecución de la obra "Construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén- AMC n° 04-2012-GR.CAJ/PROREGIÓN, derivada de la LP n° 02-2012-GR.ACAJ/PROREGION n° 001-2013-GR.CAJ/PROREGION	N° 001-2013-GR.CAJ/PROREGION	13/03/2013	28/01/2014	731 137,85	731 137,85
2	Contrato para la elaboración del expediente definitivo a nivel de ejecución de obra de la Clínica Privada Hamilton Naki en la ciudad de Huancayo.	S/N	09/06/2014	01/04/2016	375 000,00	1 106 137,85
3	Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital Santiago Apóstol, distrito de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - región Amazonas	0077-2017-GRA-GGR	15/09/2017	25/09/2019	1 030 250,00	2 136 387,85
4	Expediente técnico mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital Román Egoavil Villa Rica	0060-2018-G.R.PASCO/GGR	13/09/2018	31/10/2018	0,00	2 136 387,85
5	Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Pedro Sánchez Meza, distrito de Chupaca, provincia de Chupaca, departamento de Junín	068-2018-GRJ/GGR	06/04/2018	28/11/2019	1 182 755,00	3 319 142,85
6	Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo - Junín	267-2017/GRJ/GGR	21/09/2017	05/12/2019	643 266,17	3 962 409,02
7	Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Castrovirreyna del distrito y provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica	142-2018-ORA	30/10/2017	04/11/2020	616 024,69	4 578 433,71
8	Elaboración del expediente técnico de obra y equipamiento para la ejecución de la inversión denominada optimización del área actual del servicio de pediatría 7mo piso	063-2019-INEN	31/05/2019	18/12/2019	343 834,20	**4 922 267,91**

Fuente: Oferta del postor Dextre Morimoto Eduardo Raul **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión de Control

- ✓ En relación a la experiencia n.° 1 que se detalla en el cuadro precedente, el Comité de Selección consideró un importe de S/7 311,38, al señalar que *"(…) consigna un porcentaje de 1% de participación en la ejecución del contrato y 50% de obligación en la elaboración del expediente técnico definitivo por lo que dicha experiencia sería de S/7,311.38"*, lo cual no es correcto, por cuanto la experiencia que sustenta el postor está referida a la elaboración del expediente técnico más no de la ejecución del contrato, por tanto le corresponde al postor S/731 137,85 como experiencia que es el 50% del monto total de S/1 462 275,70 por la elaboración del expediente técnico tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Monto del Contrato N° 001-2013-GR.CAJ/PROREGION



...unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO Y FORMA DE PAGO

Con fecha veintidós de febrero del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro Consentida de la AMC N° 04-2012-GR.CAJ/PROREGION, derivada de LP. N° 02-2012-GR.CAJ/PROREGION, convocada para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo, Equipamiento y la Ejecución de la Obra "Construcción e Implementación del Hospital II-2 de Jaén", a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto ofertado: S/. 72,495,468.00 (Setenta y dos Millones Cuatrocientos Noventa y cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles) , incluido el Impuesto General a las Ventas.

GUSTAVO CORREA M. Abogado–Notario Público de Lima

COMPONENTE	MONTO
Equipamiento	S/.19,463,860.82
Elaboración del Expediente Técnico	S/. 1,462,275.70
Ejecución de Obra	S/.51,569,331.48
TOTAL S/.	S/.72,495,468.00

CERTIFICO: Que esta copia es reproducción fiel del documento que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 14 MAR 2013

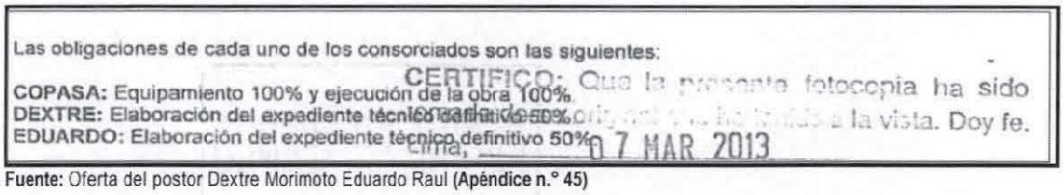
Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SCTR, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros de las obras; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

Eduardo Dextre Morimoto
ARQUITECTO
CAP. 2839

Fuente: Oferta del postor Dextre Morimoto Eduardo Raul **(Apéndice n.° 45)**

Asimismo, cabe precisar que, en el contrato de consorcio, se estableció la obligación en la elaboración del expediente técnico del 50%, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Obligaciones de la cláusula sexta del contrato del consorcio para la ejecución del Contrato N° 001-2013-GR.CAJ/PROREGION



Las obligaciones de cada uno de los consorciados son las siguientes:

COPASA: Equipamiento 100% y ejecución de la obra 100%.
DEXTRE: Elaboración del expediente técnico definitivo 50%.
EDUARDO: Elaboración del expediente técnico definitivo 50%.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original, que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 07 MAR 2013

Fuente: Oferta del postor Dextre Morimoto Eduardo Raul **(Apéndice n.° 45)**

En tal sentido, la evaluación realizada por el Comité de selección sobre la experiencia n.° 1 del postor no se ajusta a lo establecido en las bases administrativas **(Apéndice n.° 40)**, cuyo monto total del contrato es de S/72 495 468,00 (que incluye: equipamiento por S/19 463 860,82, elaboración de expediente técnico por S/1 462 275,70 y ejecución de obra por S/51 569 331,48, tal como consta en la cláusula segunda) de la imagen n.° 5 y al considerar el costo de la elaboración del expediente técnico que es de S/1 462 275,70, cuya obligación del postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl en el consorcio, corresponde al 50 % por dicha elaboración (cláusula sexta), lo que equivale a S/731 137,50 como experiencia que debió considerarse del Contrato n.° 001-2013-GR.CAJ/PROREGION es de S/731 137,50 y no S/7 311,38 como lo consideró el comité de selección.

- ✓ Respecto a la **experiencia n.° 4 que se detalla en el cuadro anterior, el comité de selección no consideró esta experiencia al señalar:** *"(...) dicha experiencia no cumple con lo solicitado en las bases del presente procedimiento, ya que se trata de un rediseño"*. A diferencia de la Comisión de Control que no considera dicha experiencia por la falta del documento que sustenta la conformidad del servicio de la Consultoría, más no por lo señalado por el comité de selección.

Por lo expuesto el postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl sustentó una experiencia de S/4 922 267,91.

En relación a la evaluación técnica[9] realizada por el Comité de Selección, sobre el postor **Consorcio Consultor Saul Garrido** integrado por (Peña Coral Fernando y Servicios Generales RALSAGT SRL), quién resultó ganador, con un monto total de experiencia de S/4 829 446,20, tal como se muesta en detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Experiencia del Consorcio Consultor Saul Garrido

N°	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONFORMIDAD	IMPORTE S/	MONTO ACUMULADO S/
1	Servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de factibilidad y expediente técnico del proyecto "Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa - región Ucayali"	0274-2012-GRU-P-GGR	20/09/2012	Constancia 02/05/2017	954 001,13	954 001,13
2	Elaboración del expediente técnico: Ampliación de la infraestructura y equipamiento del centro de salud Purus con fines de recategorización a nivel I-4	0123-2016-GRU-GR-GGR	12/12/2016	Constancia 05/05/2017	689 408,82	1 643 409,95
3	Elaboración del expediente técnico: Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del C.S. Islandia del Yavari, distrito de Yavari, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto	0086-2017-GRL-GRI	03/08/2017	Constancia de 28/11/2018	332 722,50	1 976 132,45
4	Elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de salud en el centro de salud Bolognesi-distrito de Tahuania - provincia de Atalaya- región Ucayali"	0090-2017-GRU-GGR	12/09/2017	Liquidación 27/12/2018 Constancia 18/1/2019	338 075,17	2 314 207,62
5	Elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del establecimiento de salud San Lorenzo- red de salud Datem, distrito de Barranza, provincia de Datem del Maranon, departamento de Loreto	102-2017-GRL-GRI	21/09/2017	Constancia 16/05/2019	730 163,56	3 044 371,18
6	Elaboración del expediente técnico: Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 419, 429, 430, 421, 422, 424, 102, 003 y 0016, del corredor educativo sisa, jurisdicción de las Ugel el Dorado y vista - San Martin.	06-2016-GRSM/GGR	08/03/2016	Conformidad 09/11/2016	308 078,74	3 352 449,92
7	Elaboración del expediente técnico: "mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud campo verde, distrito de campo verde, provincia de coronel portillo, departamento de Ucayali"	0115-2017-GRU-GGR	27/11/2017	Liquidación 18/10/2018 Constancia 07/12/2018	634 594,20	3 987 044,12
8	Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del centro de salud Breu - distrito de Yurua- provincia de Atalaya - región Ucayali"	0087-2017-GRU-GGR	23/08/2017	Constancia 18/04/2018	664 802,08	4 651 846,20
9	Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: Creación de los servicios de educación inicial escolarizada en las IE n.° 598, n.° 605, n.° 607, n.° 602. n.° 597, n.° 599, n.° 598, n.° 604, n.° 596, n.° 608,	0012-2017-GRU-GR-GGR	23/02/2017	Constancia 20/04/2018	177 600,00	4 829 446,20

[9] Acta de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)**

N°	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONFORMIDAD	IMPORTE S/	MONTO ACUMULADO S/
	n.° 600, n.° 601, n.° 610-b, distritos de Curimana, Irazola y Padre Abad- provincia de Padre Abad- región Ucayali"					

Fuente: Oferta Consorcio Consultor Saúl Garrido **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto la Comisión de Control, verificó que el postor **Consorcio Consultor Saul Garrido** sustentó una experiencia de **S/4 829 446,20;** no obstante, conforme se ha detallado anteriormente el postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl sustentó **una experiencia de S/4 922 267,91**, cuyo importe de la experiencia es mayor al del postor ganador, tal como se detalla a continuación:

Experiencia de Dextre Morimoto Eduardo Raúl	S/4 922 267,91
Experiencia de Consorcio Consultor Saul Garrido	S/4 829 446,20

En ese sentido, al considerar lo establecido en las bases administrativas se obtiene que ambos postores obtienen un puntaje técnico de 100 puntos, puesto que el monto es mayor o igual a dos veces el valor referencial.

Seguidamente, al verificar las ofertas económicas de ambos postores[10], se tiene:

Postor Eduardo Raúl Dextre Morimoto	S/2 167 865,53
Postor Consorcio Consultor Saul Garrido	S/2 360 564,68

Sobre dicha información, al aplicar la fórmula establecida en las bases administrativas de la imagen siguiente:

[10] Importes descritos en el acta de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)**

Imagen n.° 6
Fórmula para la evaluación económica



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 002-2020/GRT-CS-1 NCPD

EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando la oferta económica del postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica **(Anexo N° 4)**	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ Donde: i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta económica i Oi = Oferta Económica i Om = Oferta Económica de monto o precio más bajo PMPE = Puntaje Máximo de la oferta Económica
PUNTAJE TOTAL	100 Puntos

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación **(Apéndice n.° 40)**

Por lo que se obtiene que el postor **Dextre Morimoto Eduardo Raúl obtiene 100 puntos en la evaluación económica mientras que el Consorcio Consultor Saul Garrido obtiene 91,84 puntos,** con lo cual el postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl resultaba ganador con un puntaje total de 100 puntos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resultados de la evaluación técnica y económica

POSTOR	PUNTAJE TECNICO	COEFICIENTE DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE ECONÓMICO	COEFICIENTE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE TOTAL
Eduardo Raúl Dextre Morimoto	100	0,90	100	0,10	100
Consorcio Consultor Saul Garrido	100	0,90	91,84	0,10	99,18

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2020/GRT-CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, el postor ganador de la buena pro debió ser Dextre Morimoto Eduardo Raúl y no el postor Consorcio Consultor Saul Garrido quién tenía una oferta económica más alta y que el Comité de selección le otorgó la buena pro, sin considerar los criterios establecidos en las bases administrativas, lo que generó una diferencia de S/ 192 699,15 mayor para la Entidad, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Diferencia de ofertas económicas

	Ofertas Económicas		
Anexo n.° 4: Oferta Económica	**Postor al que se le otorgó la buena pro**	**Postor al que debió otorgarse la buena pro**	**Diferencias S/**
	Consorcio Consultor Saul Garrido (A)	Dextre Morimoto Eduardo Raúl (B)	(A-B)
	S/2 360 564,68	**S/2 167 865,53**	**S/192 699,15**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2020/GRT-CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede advertir de los hechos expuestos, los miembros del Comité de selección suscribieron el acta de apertura de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2021 **(Apendice n.° 47),** en la que se determinó al postor Dextre Morimoto Eduardo Raul una experiencia de **S/4 178 441.44**, cuando en realidad acreditó **S/4 922 267,91**, monto éste último mayor al acreditado por el postor **Consorcio Consultor Saul Garrido,** a quien se le otorgó la buena pro; no obstante, a ambos se les debió otorgar 100 puntos.

Por lo expuesto, el postor ganador de la buena pro debió ser Dextre Morimoto Eduardo Raúl y no el postor Consorcio Consultor Saul Garrido quién tenía una oferta económica más alta y que el Comité de Selección le otorgó la buena pro, sin considerar los criterios establecidos en las bases administrativas, lo que generó una diferencia de **S/192 699,15** mayor para la Entidad.

c) **<u>Respecto a la suscripción del contrato sin cumplimiento de los requisitos requeridos en las bases administrativas de cuatro profesionales propuestos.</u>**

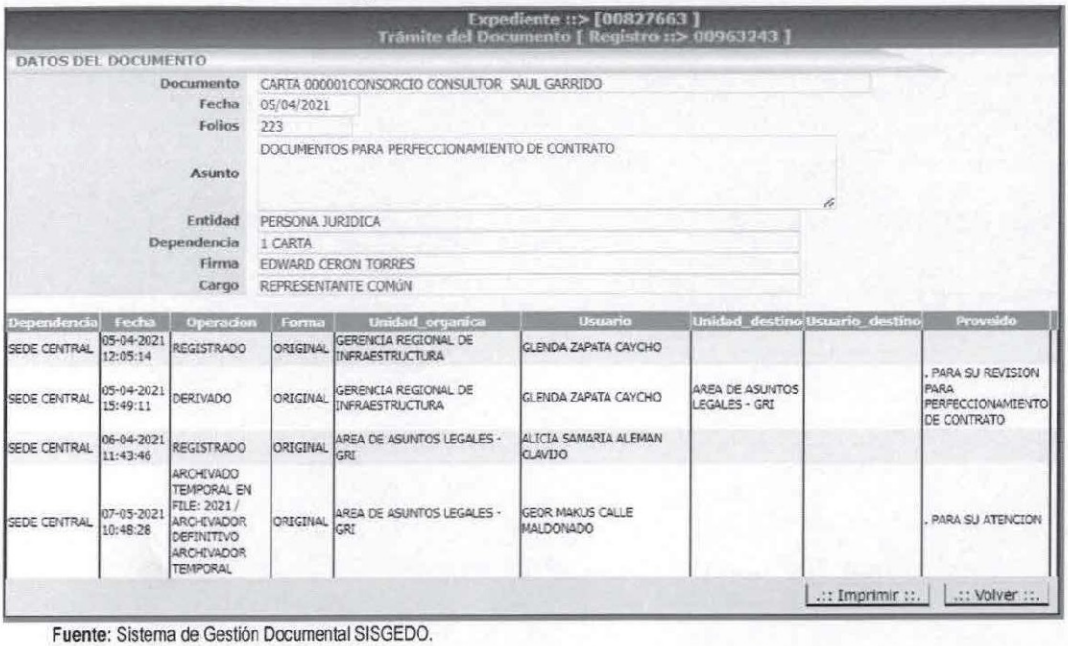
El Consorcio Consultor Saul Garrido mediante carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO recibida por la Entidad el 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18),** presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Como plantel profesional clave propuesto se detalla a los siguientes profesionales:

1. Jefe de Proyecto: Ing. Edward Ceron Torres.
2. Especialista en Arquitectura: Arq. Julio Ricardo Espinar Barriga.
3. Especialista en Arquitectura: Arq. Patricia María Barrientos Meléndez.
4. Especialista en Estructuras (1): Ing. Guido Gustavo Rojas Salas.
5. Especialista en Estructuras (2): Ing. Juan José Contreras Bálbaro.
6. Especialista en Instalaciones Sanitarias: Ing. Roger Edmundo Salazar Gavelan.
7. Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ing. Jaime Trujillo Vidal.
8. Especialista en Instalaciones Mecánicas: Ing. Néstor Enrique Ruiz Ruiz.
9. Especialista en Equipamiento Médico (1): Ing. Juan Carlos Palma Ramírez.
10. Especialista en Equipamiento Médico (2): Ing. Julio César Daza Quispe.
11. Especialista en Seguridad: Ing. Ricardo Franco Delgado.
12. Especialista en Metrados y Presupuestos: Ing. María Magdalena Machaca Mamani.
13. Especialista en Medio Ambiente: Ing. Raúl Alexis Ojeda Salcedo.
14. Especialista en Tecnologías de la Información y Comunicaciones: Ing. Carlos Domingo Guzmán Ubillus.
15. Especialista en Gestión de Salud: Dra. Rosa Bertha Gutiérrez Palomino.

La citada carta fue recibida por la Gerencia Regional de Infraestructura el 5 de abril de 2021 a cargo de la arquitecta Glenda Zapata Caycho, signándole en el SISGEDO con expediente 00827663 y registro 00963243, derivándola al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura el 6 de abril de 2021 a cargo del Abg. Roberto Urbina Ramírez[11] ; y el 7 de mayo de 2021 registran el archivo temporal y definitivo, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[11] Según orden de servicio n.° 0001125 de 28 de abril de 2021, prestó servicios como profesional – abogado de la Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura

Imagen n.° 7
Registro de trámite de carta en el SISGEDO



Expediente ::> [00827663]
Trámite del Documento [Registro ::> 00963243]

DATOS DEL DOCUMENTO

Documento	CARTA 000001CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO
Fecha	05/04/2021
Folios	223
Asunto	DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO
Entidad	PERSONA JURIDICA
Dependencia	1 CARTA
Firma	EDWARD CERON TORRES
Cargo	REPRESENTANTE COMÚN

Dependencia	Fecha	Operacion	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveido
SEDE CENTRAL	05-04-2021 12:05:14	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GLENDA ZAPATA CAYCHO			
SEDE CENTRAL	05-04-2021 15:49:11	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GLENDA ZAPATA CAYCHO	AREA DE ASUNTOS LEGALES - GRI		. PARA SU REVISION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO
SEDE CENTRAL	06-04-2021 11:43:46	REGISTRADO	ORIGINAL	AREA DE ASUNTOS LEGALES - GRI	ALICIA SAMARIA ALEMAN CLAVIJO			
SEDE CENTRAL	07-05-2021 10:48:28	ARCHIVADO TEMPORAL EN FILE: 2021 / ARCHIVADOR DEFINITIVO ARCHIVADOR TEMPORAL	ORIGINAL	AREA DE ASUNTOS LEGALES - GRI	GEOR MAKUS CALLE MALDONADO			. PARA SU ATENCION

.:: Imprimir ::. .:: Volver ::.

Fuente: Sistema de Gestión Documental SISGEDO.

Resultando que el 7 de abril de 2021, en representación de la Entidad la arquitecta Glenda Zapata Caycho, gerente Regional de Infraestructura y el señor Edward Ceron Torres, representante legal del Consorcio Consultor Saul Garrido, suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR **(Apéndice n.° 48)**, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, sin evidenciarse que la Entidad haya formulado observación alguna a la documentación presentada por el citado Consorcio para la firma del contrato, pues el 7 de mayo de 2021 se registró el archivo definitivo de la carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO de 5 de abril de 2021 por parte del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Como se aprecia del seguimiento al Sistema de Gestión Documental del expediente 00827663 y registro 00963243, ingresado a la Entidad por parte el Consorcio Consultor Saul Garrido, para la suscripción del contrato de obra, dicho expediente fue tramitado por el área de Asuntos Legales a cargo del Abg. Roberto Urbina Ramírez y por el profesional de dicha área Abog. Geor Makus Calle Maldonado, quien a pesar que dentro del alcance del servicio para el cual se le contrató, se encontraba la elaboración de contratos de ejecución de obra[12], permitieron que el Consorcio Consultor Saul Garrido suscribiera el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR **(Apéndice n.° 48)**, a pesar que los profesionales propuestos como plantel clave no cumplían los requisitos requeridos en las bases administrativas **(Apéndice n.° 40)**.

De la revisión efectuada a los documentos presentados por el Consorcio Consultor Saul Garrido, ganador de la buena pro[13] mediante carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, para la suscripción del contrato para la contratación del servicio de consultoría en general: para la

12 De acuerdo a los términos de referencia contenidos en la orden de servicio n.° 0001304 de 3 de mayo de 2021

13 De acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, el 21 de marzo de 2021 se otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1 para la Contratación del servicio de Consultoria en general: para la elaboración del Expediente técnico de Obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saul Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", al Consorcio Consultor Saúl Garrido, conformado por Servicios Generales RALSAGT SRL (50 %) y Sr. Fernando Peña Coral (50%)

elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saul Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", derivada del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, en cuanto a la acreditación de la formación académica y experiencia del personal profesional especialista (Clave), se ha advertido que de los 15 profesionales propuestos como plantel clave por el Postor ganador, 4 no cumplen los requisitos requeridos en las bases administrativas **(Apéndice n.° 40),** del procedimiento en mención, entre ellos, el Jefe de Proyecto, Especialista en Arquitectura (1), Especialista en Tecnología, Información y Comunicaciones, y Especialista en Gestión de Salud, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 7
Incumplimiento de requisitos del Jefe de Proyecto

REQUISITO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA				EVALUACIÓN DEL AUDITOR
	PROFESIÓN ACREDITADA	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO	EMPRESA EMISORA	EXPERIENCIA	
Formación Académica: Arquitecto e Ingeniería Hospitalaria. **Experiencia:** Contar con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses computados desde su colegiatura, como Gerente de Proyecto y/o Jefe de Supervisión de Proyectos y/o Jefe de Proyecto y/o Coordinador de Proyecto y/o Gerente de Supervisión de Proyectos y/o Coordinador General de Proyectos y/o Jefe de Estudios y/o Jefe de Equipo yo Directos de Proyecto y/o Directos de Estudio en la elaboración y/o supervisión de estudios definitivos o expedientes técnicos a nivel de obra de proyectos de infraestructura hospitalaria, específicamente de Hospitales tipo II y/o III.	Ingeniería Civil	Certificado	CYPE Ingenieros Perú SAC	Jefe de Proyecto y/o Coordinador en la elaboración de expedientes técnicos de infraestructura hospitalaria y salud desde el 7 de febrero de 2013 al 30 de setiembre de 2016.	El profesional propuesto no es arquitecto ni ingeniero hospitalario. Además, el certificado no indica el nombre de los hospitales que acrediten si son de tipo II y/o III; sin embargo, a solicitud del suscrito, la empresa emisora ha señalado que el profesional propuesto trabajó para el proyecto de la Clínica de Especialidades Municipalidades de San Borja, la cual según RENIPRESS[14] tiene una categoría de II-1 del primer nivel de atención.
		Certificado de Trabajo	Servicios Generales RALSAGT SRL	Coordinador de Proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de infraestructura hospitalaria y salud desde el 18 de febrero de 2019 al 20 de marzo de 2020.	El profesional propuesto no es arquitecto ni ingeniero hospitalario. Además, certificado no indica el nombre de los hospitales que acrediten si son de tipo II y/o III.

Fuente: Carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control.

[14] RENIPRESS: Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, página web: http://app20.susalud.gob.pe:8080/registro-renipress webapp/listadoEstablecimientosRegistrados.htm?action=mostrarBuscar#no-back-button

Cuadro n.° 8
Incumplimiento de requisitos del Especialista en Arquitectura

REQUISITO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			EVALUACIÓN DEL AUDITOR			
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO	EMPRESA EMISORA	EXPERIENCIA	CUMPLE SI	CUMPLE NO	PERIODO A COMPUTAR EN MESES	OBSERVACIONES
Formación Académica: Arquitecto. **Experiencia:** Contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses computados desde su colegiatura, como Especialista en Diseño Arquitectónico y/o Especialista en Arquitectura y/o Especialista de Arquitectura y/o Arquitecto y/o Especialista en Arquitectura Hospitalaria y/o Especialista en Arquitectura y Señalización y/o Arquitecto Especialista en la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos a nivel de ejecución de obra de proyectos de infraestructura hospitalaria, específicamente en el diseño arquitectónico para hospitales tipo II y/o III.	Certificado	Essalud - Red Asistencial de Arequipa	Arquitecta proyectista en la elaboración del expediente técnico para ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa del proyecto Remodelación, re equipamiento y puesta en servicio del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguin Escobedo (HCASE) Arequipa, entre los meses de febrero 2004 y abril 2005.	X		15,00	Experiencia cumple lo exigido en las bases dado que según la página web del Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo señala que pertenece al cuarto nivel de atención.
	Constancia	Consorcio AQP2 (Grupo 5 SAC - Invercon EIRL)	Especialista en arquitectura en la elaboración del expediente técnico y la construcción de la obra: Equipamiento estratégico acelerador lineal, resonador magnético y cámara gamma, por 114 días calendario.		X	0,00	En la constancia no indica el nombre del Hospital que permita acreditar el nivel de atención (II o III).
	Constancia	Consorcio NORSALUD 1 (Grupo 5 SAC - Invercon EIRL)	Especialista en arquitectura en la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Equipamiento estratégico acelerador lineal - RALL, por 235 días calendario.		X	0,00	En la constancia no indica el nombre del Hospital que permita acreditar el nivel de atención (II o III).
	Constancia de Culminación de Servicio	Essalud - Red Asistencial de Arequipa	Especialista en Arquitectura en la elaboración del expediente técnico de la obra Mejoramiento de la oferta del servicio de braquiterapia Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa, por un plazo de 60 días.	X		2,00	Experiencia cumple lo exigido en las bases dado que según la página web del Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo señala que es del cuarto nivel de atención (IV).
	Constancia de Culminación de Servicio	Essalud - Red Asistencial de Arequipa	Gerente de Proyecto y especialista en Arquitectura en la elaboración del expediente técnico de la obra Mejoramiento de la oferta del centro quirurgico del Hospital III Yanahuara - Arequipa, por un plazo de 60 días.	X		2,00	Experiencia cumple lo exigido en las bases dado el nombre de nivel de atención III. Según consulta al RENIPRESS el Hospital cuenta con la categoría II-1 del segundo nivel de atención.

REQUISITO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			EVALUACIÓN DEL AUDITOR			
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO	EMPRESA EMISORA	EXPERIENCIA	CUMPLE		PERIODO A COMPUTAR EN MESES	OBSERVACIONES
				SI	NO		
	Certificado	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN	Servicio especializado de Arquitectura en la elaboración del expediente técnico de la obra y Equipamiento Integral del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la capacidad de respuesta en el tratamiento ambulatorio del cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con código SNIP 143957, durante abril a diciembre de 2016.	X		9,00	Experiencia cumple lo exigido en las bases dado que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas cuenta con la categoría III-2, según consulta al RENIPRESS.
	Constancia de Servicios Profesionales	Asesores Técnicos Asociados	Especialista en Arquitectura en el desarrollo del expediente técnico a nivel de estudio definitivo del PIP Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Centro de Salud Desaguadero, distrito de Desaguadero - Chucuito - Puno, desde el 11 de setiembre de 2018 a 28 de noviembre de 2019.		X	0,00	La experiencia corresponde a un centro de salud y no a un hospital con categoría II o III de nivel de atención que se exigió en las bases. Revisado en el RENIPRESS se verifica que el centro de salud tiene una categoría de I-4 del primer nivel de atención.
TOTAL						28,00	En resumen, el profesional propuesto acredita solo 28 de los 36 meses requeridos en las bases administrativas.

Fuente: Carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 9
Incumplimiento de requisitos del Especialista en Tecnología, Información y Comunicaciones

REQUISITO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			EVALUACIÓN DEL AUDITOR			
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO	EMPRESA EMISORA	EXPERIENCIA	CUMPLE SI	CUMPLE NO	PERIODO A COMPUTAR EN MESES	OBSERVACIONES
Formación Académica: Ingeniero Electrónico o Ingeniero de Telecomunicaciones. **Experiencia:** Contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses computados desde su colegiatura, como Especialista en Comunicaciones y Cableado Estructurado y/o Especialista en Análisis y Diseño de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones y/o Especialista en Cableado Estructurado (redes de Data y Comunicaciones) y/o Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Telecomunicaciones y/o Especialista en Ingeniería Electrónica (Cableado Estructurado y Comunicaciones) y/o Especialista en Instalaciones de Comunicaciones Voz, Data y Seguridad Electrónica y/o Especialista en Instalaciones de Comunicaciones Voz, Data y/o Especialista en Instalaciones de Comunicaciones Voz, Data y Seguridad Electrónica y/o Especialista en Sistemas y Comunicaciones y/o Especialista en Comunicaciones en la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos a nivel de ejecución de obra de proyectos de infraestructura hospitalaria, específicamente en el diseño del Sistema de Telecomunicaciones, Análisis y Diseño de Redes de Cableado Estructurado y Sistemas electrónicos para detección temprana, Alarmas y extinción de Incendio para Hospitales tipo II y/o III	Constancia	Consorcio Hospital Oncológico	Especialista en comunicaciones en la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra del proyecto Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - Macro Región Centro, por un periodo de 180 días.	X		6,00	Experiencia cumple lo exigido en las bases, revisada la página web del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas Macro Región Centro se verifica que tiene una categoría de II-E perteneciente al segundo nivel de atención.
	Constancia	Consorcio Hospitalario ACD	Especialista en redes de cableado estructurado y comunicaciones en la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Dominguez Barrio Huajtachacra, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash, desde el 19 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2020.	X		22,43	Experiencia cumple lo exigido en las bases, revisado el listado de hospitales del pais[15] se verifica que el Hospital de Apoyo de Pomabamba Antonio Caldas Dominguez Barrio Huajtachacra tiene una categoría II-1 perteneciente al segundo nivel de atención.
TOTAL						28,43	En resumen, el profesional propuesto acredita solo 28,43 de los 36 meses requeridos en las bases administrativas.

Fuente: Carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control

[15] Descargado de la página web https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/3872726-relacion-de-hospitales-en-el-peru

Cuadro n.° 10
Incumplimiento de requisitos del Especialista en Gestión de Salud

REQUISITO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			EVALUACIÓN DEL AUDITOR			
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO	EMPRESA EMISORA	EXPERIENCIA	CUMPLE SI	CUMPLE NO	PERIODO A COMPUTAR EN MESES	OBSERVACIONES
Formación Académica: Médico cirujano. **Experiencia:** Contar con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses computados desde su colegiatura en gestión de salud y/o dirección de hospitales y/o gerencia de hospitales y/o administración de hospitales y/o gestión de proyectos en salud.	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00037-2019-ARCC/DE de 21/5/2019	Dirección Ejecutiva de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios - Presidencia del Consejo de Ministros	Designar en el cargo de confianza de Gerente Sectorial de Salud, a partir del 22 de mayo de 2019.	X		8,43	Experiencia cumple lo exigido en las bases, al acreditarse que corresponde a gestión de salud y en el periodo de su colegiatura.
	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00018-2020-ARCC/DE de 3/2/2020	Dirección Ejecutiva de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios - Presidencia del Consejo de Ministros	Aceptar renuncia en el cargo de confianza de Gerente Sectorial de Salud, a partir del 4 de febrero de 2020.				
	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00019-2020-ARCC/DE de 3/2/2020	Dirección Ejecutiva de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios - Presidencia del Consejo de Ministros	Designar en el cargo de Directora de la Dirección de Articulación de Inversiones, a partir del 4 de febrero de 2020	X		1,87	Experiencia cumple lo exigido en las bases, al acreditarse que el cargo asumido en la RCC estaría involucrado a la articulación de inversiones y por su profesión, estarían relacionados a la gestión de salud y en el periodo de su colegiatura.
	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00048-2020-ARCC/DE de 27/3/2020	Dirección Ejecutiva de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios - Presidencia del Consejo de Ministros	Aceptar renuncia en el cargo de Directora de la Dirección de Articulación de Inversiones, a partir del 1 de abril de 2020				
	Resolución Ministerial n.° 318-2013/MINSA de 4 de junio de 2013	Ministra de Salud	Designar en el cargo de Directora Adjunta en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.	X		12,23	Experiencia cumple lo exigido en las bases, al acreditarse que corresponde a gestión de salud y en el periodo de su colegiatura.
	Resolución Ministerial n.° 435-2014/MINSA de 10 de junio de 2014	Ministra de Salud	Dar por concluida la designación en el cargo de Directora Adjunta del Hospital Sergio E. Bernales del Ministerio de Salud.				
	Resolución Ministerial n.° 435-2014/MINSA de 10 de junio de 2014	Ministra de Salud	Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección General	X		0,03	Solo se considera 1 día de experiencia dado que no se acreditó la fecha de la culminación de su designación.

REQUISITO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			EVALUACIÓN DEL AUDITOR			
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO	EMPRESA EMISORA	EXPERIENCIA	CUMPLE		PERIODO A COMPUTAR EN MESES	OBSERVACIONES
				SI	NO		
	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 825-PE-ESSALUD-2018 de 25 de setiembre de 2018	Presidenta Ejecutiva Essalud	Designar a partir de la fecha en el cargo de dirección de Director del Hospital II Ramón Castilla, nivel ejecutivo 4 de la Red Prestacional Almenara.	X		0,03	Solo se considera 1 día de experiencia dado que no se acreditó la fecha de la culminación de su designación.
TOTAL						22,59	En resumen, el profesional propuesto acredita solo 22,59 de los 36 meses requeridos en las bases administrativas.

Fuente: Carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control

Es preciso mencionar que el literal 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 40)** del PEC n.° 2-2020/GRT-CS-1, establece para el perfeccionamiento del contrato, *"El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido."*, lo cual es concordante con el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que para la suscripción del contrato, el postor ganador debe presentar entre otros, los documentos que acrediten la experiencia del personal señalado en las bases.

Asimismo, el numeral 17.2 de los Términos de Referencia, contenidos en el apartado 3.1 de la sección especifica de las Bases Administrativas, señala que *"El CONSULTOR deberá contar con Personal Especialista (Clave) mínimo de profesionales que, en estricto, cumplirán obligatoriamente el perfil requerido y detallado en los presentes Términos de Referencia, de modo tal que se garantice la calidad de los expedientes técnicos de Obra, Equipamiento y Contingencia a elaborar."*
(...)
Dicho compromiso constituye obligación esencial del CONSULTOR. Su incumplimiento es causal de resolución contractual.".

Como se puede advertir de los hechos antes expuestos, los abogados del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, permitieron que el Consorcio Consultor Saul Garrido suscribiera el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR **(Apéndice n.° 48)**, a pesar que 4 de los 15 profesionales propuestos como plantel clave no cumplían los requisitos de calificación requeridos en las bases administrativas **(Apéndice n.° 40)** para el perfeccionamiento del contrato, al verificarse que la experiencia del personal profesional era menor a la establecida en las Bases administrativas; asimismo la profesión del personal no era acorde a la formación académica exigida. Sobre el particular, no se evidencia que dicha área haya formulado observación alguna a la documentación presentada por el citado Consorcio para la firma del contrato; por el contrario, el 7 de mayo de 2021 se registró el archivo definitivo de la carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18).**

Por lo antes expuesto, queda evidenciado que en los términos de referencia se incluyó un plan de contingencia con un costo de S/214 324,34 que no correspondía dado que la construcción del hospital se proyectaba en terreno nuevo, comité de selección benefició al postor Consorcio Consultor Saul Garrido con la adjudicación de la consultoría de obra ascendente a S/2 360 564,68, limitando a la Entidad de obtener una oferta más baja en S/192 699,15, consorcio que no acreditó la experiencia mínima requerida de la totalidad de su personal profesional clave para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias:

 "Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultado (...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2019 y sus modificaciones:

 "Artículo 49.- Requisitos de calificación
 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020.

 "Artículo 7.- Expresión de interés
 A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.
 Se entiende por características técnicas:
 – Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia

 "Artículo 13.- Requerimiento
 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar su calidad técnica (...) Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE (...)".

 "Artículo 40.- Evaluación de ofertas
 La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.
 En el caso de bienes, servicios y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.
 Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos".

 "Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

41.1 El comité de selección o el OEC, según corresponda, otorga la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje (...)".

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Otros que las bases establezcan.

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"**, aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
(...)
7.5.2 Experiencia del postor
*"(...) **Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio (...)** En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio (...)".*

- **Bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2020/GRT-CS-1,** Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes" de 28 de octubre de 2020:

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
(...)
1.9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tienes por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.
La evaluación de ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda la económica y se realiza sobre la base de:
Oferta técnica: 100 puntos
Oferta económica: 100 puntos
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
La evaluación se realiza conforme al factor de evaluación Experiencia del postor previsto en la sección específica de las bases
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
17.2 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL EQUIPO PROFESIONAL ESPECIALISTA CLAVE DEL CONSULTOR Y PERSONAL DEL EQUIPO TÉCNICO
"El CONSULTOR deberá contar con Personal Especialista (Clave) mínimo de profesionales que, en estricto, cumplirán obligatoriamente el perfil requerido y detallado en los presentes Términos de Referencia, de modo tal que se garantice la calidad de los expedientes técnicos de Obra, Equipamiento y Contingencia a elaborar."
(...)
Dicho compromiso constituye obligación esencial del CONSULTOR. Su incumplimiento es causal de resolución contractual.".

17.2.1 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALISTA CLAVE PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA

Los documentos para la acreditación del perfil profesional deberán ser presentados como requisito para la suscripción del contrato (formación académica y experiencia profesional) (...)"

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

C.1 FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALISTA CLAVE		
N°	***FUNCIÓN***	***CANTIDAD***
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO		
1	*Jefe del Proyecto (01) con título profesional de Arquitecto e Ingeniería Hospitalaria, según corresponda*	*1*
(...)		

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

a) Jefe de Proyecto: *Contar con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses computados desde su colegiatura, como Gerente de Proyecto y/o Jefe de Supervisión de Proyectos y/o Jefe de Proyecto y/o Coordinador de Proyecto y/o Gerente de Supervisión de Proyectos y/o Coordinador General de Proyectos y/o Jefe de Estudios y/o Jefe de Equipo yo Directos de Proyecto y/o Directos de Estudio en la elaboración y/o supervisión de estudios definitivos o expedientes técnicos a nivel de obra de proyectos de infraestructura hospitalaria, específicamente de Hospitales tipo II y/o III*

b) Especialista en Arquitectura: *Contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses computados desde su colegiatura, como Especialista en Diseño Arquitectónico y/o Especialista en Arquitectura y/o Especialista de Arquitectura y/o Arquitecto y/o Especialista en Arquitectura Hospitalaria y/o Especialista en Arquitectura y Señalización y/o Arquitecto Especialista en la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos a nivel de ejecución de obra de proyectos de infraestructura hospitalaria, específicamente en el diseño arquitectónico para hospitales tipo II y/o III.*

(...)

g) Especialista en Tecnología, Información y Comunicaciones: *Contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses computados desde su colegiatura, como Especialista en Comunicaciones y Cableado Estructurado y/o Especialista en Análisis y Diseño de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones y/o Especialista en Cableado Estructurado (redes de Data y Comunicaciones) y/o Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Telecomunicaciones y/o Especialista en Ingeniería Electrónica (Cableado Estructurado y Comunicaciones) y/o Especialista en Instalaciones de Comunicaciones Voz, Data y Seguridad Electrónica y/o Especialista en Instalaciones de Comunicaciones Voz, Data y/o Especialista en Instalaciones de Comunicaciones Voz, Data y Seguridad Electrónica y/o Especialista en Sistemas y Comunicaciones y/o Especialista en Comunicaciones en la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos a nivel de ejecución de obra de proyectos de infraestructura hospitalaria, específicamente en el diseño del Sistema de Telecomunicaciones, Análisis y Diseño de Redes de Cableado Estructurado y Sistemas electrónicos para detección temprana, Alarmas y extinción de Incendio para Hospitales tipo II y/o III.*

(...)

l) Especialista en Gestión de Salud: *Contar con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses computados desde su colegiatura en gestión de salud y/o dirección de hospitales y/o gerencia de hospitales y/o administración de hospitales y/o gestión de proyectos en salud.*

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA

A. ***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
(...)
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio o el contrato de consorcio del cual ***se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado****; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato."* (el resaltado es agregado).

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico por **S/214 324,34** y afectación de la legalidad de las contrataciones públicas y limitó a la Entidad de obtener una oferta más baja en **S/192 699,15.**

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Alex Francisco Celis Castillo presentó de manera extemporánea sus comentarios y aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

- **Glenda Zapata Caycho**, identificada con DNI n.[redacted] Gerente Regional de Infraestructura Encargada, periodo de gestión de 5 de febrero de 2021 al 17 de mayo de 2021[16], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRTB-01-041 recibida el 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, presentó sus comentarios con carta n.° 001-2024/ARQ.GZC recibida el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, en siete (7) folios.

 La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 50**, por cuanto en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura Encargada recepcionó el 5 de abril de 2021, la carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO, a través de la cual el Consorcio Consultor Saul Garrido presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, signándole en el SISGEDO con expediente 00827663 y registro 00963243, derivándola al Área de Asuntos Legales de la misma Gerencia Regional de Infraestructura y luego suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, sin evidenciarse que se haya formulado observación alguna a la documentación presentada por el citado Consorcio, a pesar que, en cuanto a la acreditación de la formación académica y experiencia del personal profesional especialista (Clave) se ha determinado que los profesionales para los cargos de Jefe de Proyecto, Especialista en Arquitectura (1), Especialista en Tecnología, Información y Comunicaciones, y Especialista en Gestión de Salud, no cumplen los requisitos requeridos en las bases administrativas del procedimiento en mención.

 Por tal motivo, la actuación de la funcionaria inobservó lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que norma las responsabilidades esenciales

[16] Encargada en adición a sus funciones con resolución ejecutiva regional n.° 000020-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**

de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación, asimismo, el artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que regula la verificación de los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento de selección.

Del mismo modo vulneró el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y modificatorias, que versa sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato.

Además, inobservó el numeral 17.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", que estableció los requerimientos mínimos del equipo profesional especialista clave.

Por lo tanto, en el desempeño del cargo como Encargada de la Gerencia Regional de Infraestructura incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, literales h) y j) que señalan: *"Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades"* y *"Supervisar, dirigir y controlar las actividades del Área Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con el profesional responsable"*, respectivamente. Asimismo, incumplió el literal a) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 51)**, que establece: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades orgánicas a su cargo"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación afectó la legalidad del perfeccionamiento del contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Diana Antuanet Garay Izquierdo**, identificada con DNI n.° [redacted] ubgerente de Estudios y Proyectos, periodo de gestión de 8 de enero de 2020 al 3 de febrero de 2021[17], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRTB-01-041 recibida el 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**; presentó sus comentarios con informe n.° 001-2024/ARQ-DAGI recibida el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, en trescientos treinta y un (331) folios.

[17] Designada mediante resolución gerencial general regional n.° 00001-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 49)**

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 50**, por cuanto en su calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos emitió el informe n.° 344-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 6 de mayo de 2020 , remitiendo la expresión de interés de la elaboración de expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia denominado "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1 distrito de Tumbes, provincia de Tumbes", en la que incluyó personal profesional para el plan de contingencia con un costo directo (sin gastos generales, utilidad e IGV) de **S/156 000,00**, personal que no era necesaria su inclusión pues el proyecto se desarrollaría en terreno nuevo.

También, por haber emitido el informe n.° 424-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG.- de 4 de mayo de 2020 (sic) señalando que, en la carpeta de financiamiento solicitada por la Entidad con oficio n.° 541-2019/GOB.REG.TUMBES-GR se especifica el monto financiado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, describe dos recursos y se desglosa el financiamiento para la elaboración del expediente técnico y su supervisión, y alcanzó las expresiones de interés de ambos procedimientos. En esta segunda oportunidad, la subgerente de Estudios y Proyectos, debió precisar la relación de personal requerido para la ejecución de las prestaciones; sin embargo, volvió a incluir en la expresión de interés, personal profesional para el plan de contingencia con un costo directo (sin gastos generales, utilidad e IGV) de **S/156 000,00**, cuya inclusión de personal no era necesario, pues la construcción del hospital se proyectaba construir en terreno nuevo.

Asimismo, emitió el informe n.° 522-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 10 de julio de 2020 con el que alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura los términos de referencia a tenerse en cuenta para la contratación de elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia "Reconstrucción del Hospital Saul Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", cuyo valor referencial fue de S/2 408 739,49. Sin embargo, en la estructura de costos incluyóel numeral III el rubro personal profesional para el plan de contingencia con un costo directo (sin gastos generales, utilidad e IGV) **de S/156 000,00**.

Finalmente, suscribió el informe n.° 1079-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 2 de diciembre de 2020, con el cual comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, que persiste la necesidad de la elaboración del expediente técnico y solicitó volver a convocar el procedimiento de selección. En este punto, a pesar de la declaratoria de desierto, no realizó ningún ajuste al requerimiento manteniéndose este con la inclusión de personal profesional para el plan de contingencia con un costo directo (sin gastos generales, utilidad e IGV) de **S/156 000,00**, personal que no era necesaria su inclusión pues el proyecto se desarrollaría en terreno nuevo.

Por tal motivo, la actuación de la funcionaria inobservó lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación. Así también, los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y modificatorias, siguientes: 7°, que define a los términos de referencia como característica técnica de los servicios de consultoría en una expresión de interés; y 13°, referido a que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Por lo expuesto, en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos incumplió sus funciones establecidas en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de

agosto de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, literales a) y c) que señalan: *"Planificar, formular, organizar, dirigir y supervisar el programa de trabajo de la Sub Gerencia de Estudios"* y *"Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas legales vigentes, con respecto a la formulación de expedientes técnicos u obras a proyectarse"*, respectivamente. Asimismo, incumplió los literales e) y o) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 51)**, que establece: *"Racionalizar y sistematizar procedimientos para la elaboración de los estudios"* y *"Elaborar informes técnicos de su competencia"*, respectivamente.

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

En consecuencia, su actuación ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/214 324,34 correspondiente a los costos de un plan de contingencia que no era necesaria su inclusión dado que la construcción del hospital se proyectaba en terreno nuevo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ana Gregoria Gonzales Romero**, identificada con DNI [redacted] presidente Titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 19 al 22 de marzo de 2021[18], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRTB-01-041 recibida el 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, presentó sus comentarios con carta n.° 001-2024/AGR recibida el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, en tres (3) folios.

 Los comentarios vertidos por la funcionaria no desvirtúan su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 50**, por cuanto en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección suscribió el acta de apertura de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2021, en la que le asignaron una experiencia de S/4 178 441,44 (equivalente a 90 puntos) al postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl cuando en realidad acreditó S/4 922 267,91, por lo que le correspondía 100 puntos e incluso esta experiencia es mayor a la acreditada por el postor Consorcio Consultor Saul Garrido, quien acreditó S/4 651 846,20 y a quien por ende se le otorgó la buena pro sin considerar los criterios establecidos en las bases administrativas, asimismo, considerando que la oferta económica del postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl era menor a la del postor ganador en S/192 699,15, correspondía que se le otorgue la buena pro.

 Estas actuaciones imposibilitaron que la buena pro sea otorgada al postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl, cuya oferta económica era menor en S/192 699,15 a la del postor Consorcio Consultor Saul Garrido, a quien se le otorgó la buena pro.

 De esta manera contravino lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y sus modificatorias, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; así como el artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante

[18] Designada mediante memorando n.° 205-2023/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que norma la verificación de los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento de selección; así como los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y modificatorias, siguientes: 40°, que regula la evaluación de las ofertas; y 41°, relacionado al otorgamiento de la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje.

De igual forma, inobservó lo previsto en la disposición específica 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, que regula el procedimiento de obtención del monto de facturación por cada integrante del consorcio; además, los numerales 1.9 del capítulo I de la sección general y el capítulo IV de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", que regulan la evaluación de las ofertas técnicas y la evaluación de la experiencia del postor, respectivamente.

Por lo tanto, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad en la obtención de una oferta económica más baja en S/192 699,15.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Diana Antuanet Garay Izquierdo**, identificada con DNI n.° [redacted] Primer Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 19 al 22 de marzo de 2021[19], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRTB-01-041 recibida el 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50);** presentó sus comentarios con informe n.° 001-2024/ARQ-DAGI recibida el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, en trescientos treinta y un (331) folios.

Los comentarios vertidos por la funcionaria no desvirtúan su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 50**, por cuanto en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección suscribió el acta de apertura de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2021, en la que le asignaron una experiencia de S/4 178 441,44 (equivalente a 90 puntos) al postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl cuando en realidad acreditó S/4 922 267,91, por lo que le correspondía 100 puntos e incluso esta experiencia es mayor a la acreditada por el postor Consorcio Consultor Saul Garrido, quien acreditó S/4 651 846,20 y a quien por ende se le otorgó la buena pro sin considerar los criterios establecidos en las bases administrativas, asimismo, considerando que la oferta económica del postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl era menor a la del postor ganador en S/192 699,15, correspondía que se le otorgue la buena pro.

[19] Designada mediante memorando n.° 205-2023/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**

Estas actuaciones imposibilitaron que la buena pro sea otorgada al postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl, cuya oferta económica era menor en S/192 699,15 a la del postor Consorcio Consultor Saul Garrido, a quien se le otorgó la buena pro.

De esta manera contravino lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y sus modificatorias, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; así como el artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que norma la verificación de los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento de selección; así como los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y modificatorias, siguientes: 40°, que regula la evaluación de las ofertas; y 41°, relacionado al otorgamiento de la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje.

Asimismo, inobservó lo previsto en la disposición específica 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, que regula el procedimiento de obtención del monto de facturación por cada integrante del consorcio; además, los numerales 1.9 del capítulo I de la sección general y el capítulo IV de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", que regulan la evaluación de las ofertas técnicas y la evaluación de la experiencia del postor, respectivamente.

Por lo tanto, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

En consecuencia, su actuación ha ocasionado perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad en la obtención de una oferta económica más baja en S/192 699,15.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alex Francisco Celis Castillo**, identificado con DNI n[redacted] segundo Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 19 al 22 de marzo de 2021[20], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRTB-01-041, recibida el 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 50**), presentó sus comentarios con Informe n.° 001-2024/AFCC recibido el 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 50**), en tres (3) folios.

 Los comentarios vertidos por el funcionario no desvirtúan su participación en los hechos observados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 50**, por cuanto en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección suscribió el acta de apertura de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de 22 de marzo de 2021, en la que le asignaron una experiencia de S/4 178 441,44 (equivalente a 90 puntos) al postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl cuando en realidad acreditó S/4 922 267,91, por lo

[20] Designado mediante memorando n.° 205-2023/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**

que le correspondía 100 puntos e incluso esta experiencia es mayor a la acreditada por el postor Consorcio Consultor Saul Garrido, quien acreditó S/4 651 846,20 y a quien por ende se le otorgó la buena pro sin considerar los criterios establecidos en las bases administrativas, asimismo, considerando que la oferta económica del postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl era menor a la del postor ganador en S/192 699,15, correspondía que se le otorgue la buena pro.

Estas actuaciones imposibilitaron que la buena pro sea otorgada al postor Dextre Morimoto Eduardo Raúl, cuya oferta económica era menor en S/192 699,15 a la del postor Consorcio Consultor Saul Garrido, a quien se le otorgó la buena pro.

De esta manera contravino lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y sus modificatorias, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; así como el artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que norma la verificación de los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento de selección; así como los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y modificatorias, siguientes: 40°, que regula la evaluación de las ofertas; y 41°, relacionado al otorgamiento de la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje.

Además inobservó lo previsto en la disposición específica 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, que regula el procedimiento de obtención del monto de facturación por cada integrante del consorcio; además, los numerales 1.9 del capítulo I de la sección general y el capítulo IV de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", que regulan la evaluación de las ofertas técnicas y la evaluación de la experiencia del postor, respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad en la obtención de una oferta económica más baja en S/192 699,15.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Roberto Urbina Ramírez**, identificado con DNI n[redacted] responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 1 al 30 de abril de 2021[21], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRTB-01-041, recibida el 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, presentó sus comentarios con documento s/n recibido el 18 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, en seis (6) folios.

 El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 50**, toda vez que elaboró y visó el contrato de ejecución de consultoría de obra dell Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, sin realizar observación alguna a los documentos presentados por el Consorcio

[21] Contratado según orden de servicio n.° 0001125 de 28 de abril de 2021 por el periodo abril 2021 **(Apéndice n.° 49)**

Consultor Saul Garrido, permitiendo que la Entidad y el Consorcio Consultor Saul Garrido suscriban el contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, a pesar que los profesionales propuestos como plantel clave no cumplen los requisitos requeridos en las bases administrativas, al evidenciarse que cuatro (4) de los quince (15) profesionales propuestos como plantel clave no cumplían los requisitos de calificación requeridos en las bases administrativas para el perfeccionamiento del contrato, pues la experiencia del personal profesional era menor a la requerida y la profesión de un personal no era acorde a la formación académica exigida.

Su actuación contravino lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; así como el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y modificatorias, que versa sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato.

Además inobservó el numeral 17.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", que estableció los requerimientos mínimos del equipo profesional especialista clave.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en la orden de servicio n.° 0001125 de 28 de abril de 2021 y el punto III de los términos de referencia que dieron origen a la emisión de la citada orden de servicio.

En consecuencia, su actuación afectó la legalidad del perfeccionamiento del contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Geor Markus Calle Maldonado**, identificado con DNI n. [redacted] abogado del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 1 al 30 de abril de 2021[22], a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/GRTB-SCE-GRT y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/GRTB-01-041, recibida el 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, presentó sus comentarios documento s/n de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, en cinco (5) folios.

 El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 50**, toda vez que elaboró el proyecto de contrato de ejecución de consultoría de obra dell Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, sin realizar observación alguna a los documentos presentados por el Consorcio Consultor Saul Garrido, permitiendo que la Entidad y el Consorcio Consultor Saul Garrido suscriban el contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, a pesar que los profesionales propuestos como plantel clave no cumplen los requisitos requeridos en las bases administrativas; ello a pesar que dentro del alcance del servicio para el cual se le contrató, se encontraba la elaboración de contratos de ejecución de obra,

22 Contratado según orden de servicio n.° 0001304 de 3 de mayo de 2021 por el periodo abril 2021 **(Apéndice n.° 49)**

por lo que debió advertir el incumplimiento de que cuatro (4) de los quince (15) profesionales propuestos como plantel clave no cumplían los requisitos de calificación requeridos en las bases administrativas para el perfeccionamiento del contrato, al verificarse que la experiencia del personal profesional era menor a la requerida y la profesión de un personal no era acorde a la formación académica exigida.

De esta manera, la actuación del funcionario contravino lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; así como el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y modificatorias, que versa sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, inobservó el numeral 17.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", que estableció los requerimientos mínimos del equipo profesional especialista clave.

Por lo expuesto incumplió sus obligaciones establecidas en la orden de servicio n.° 0001304 de 3 de mayo de 2021 y el punto III de los términos de referencia que dieron origen a la emisión de la citada orden de servicio.

Consecuentemente su actuación afectó la legalidad del perfeccionamiento del contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad** *"Términos de referencia incluyeron costos por la elaboración de un plan de contingencia que no era necesario dado que la propuesta de construcción del hospital sería en otro terreno, asimismo, el comité de selección consideró menor experiencia de postor pese a su acreditación conforme a lo establecido en las bases administrativas del procedimiento de contratación, lo que permitió otorgar la buena pro a postor que presentó una oferta económica mayor; además, se suscribió contrato pese a que consorcio consultor no acreditó formación académica y experiencia de cuatro profesionales propuestos; hechos que han ocasionado perjuicio económico de S/214 324,34 afectación de la legalidad de las contrataciones públicas y limitando a la entidad de obtener una oferta más baja en S/192 699,15"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Términos de referencia incluyeron costos por la elaboración de un plan de contingencia que no era necesario dado que la propuesta de construcción del hospital sería en otro terreno, asimismo, el comité de selección consideró menor experiencia de postor pese a su acreditación conforme a lo establecido en las bases administrativas del procedimiento de contratación, lo que permitió otorgar la buena pro a postor que presentó una oferta económica mayor; además, se suscribió contrato pese a que consorcio consultor no acreditó formación académica y experiencia de cuatro*

profesionales propuestos; hechos que han ocasionado perjuicio económico de S/214 324,34 afectación de la legalidad de las contrataciones públicas y limitando a la entidad de obtener una oferta más baja en S/192 699,15", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. La Subgerencia de Estudios y Proyectos elaboró los términos de referencia que derivaron en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1 "Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", en el que incluyó costos por la elaboración de un plan de contingencia que no era necesario dado que la propuesta de construcción del hospital sería en otro terreno.

 Asimismo, el Comité de Selección consideró menor experiencia de postor pese a su acreditación conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de contratación pública especial, lo que permitió otorgar la buena pro a postor que presentó una oferta económica mayor, además, la Entidad suscribió con el Consorcio Consultor Saul Garrido el contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, a pesar que cuatro (4) de los quince (15) profesionales propuestos como plantel clave no cumplían los requisitos de calificación requeridos en las bases administrativas para el perfeccionamiento del contrato, al verificarse que la experiencia del personal profesional era menor a la requerida y la profesión de un personal no era acorde a la formación académica exigida.

 Estas actuaciones han ocasionado perjuicio económico por S/214 324,34 y afectación de la legalidad de las contrataciones públicas y limitó a la Entidad de obtener una oferta más baja en S/192 699,15.

 Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que norma las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores en los procesos de contratación; artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que regula la verificación de los requisitos de calificación de los postores conforme a los documentos del procedimiento de selección; así como los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y modificatorias, siguientes: 7°, que define a los términos de referencia como característica técnica de los servicios de consultoría en una expresión de interés; 13°, referido a que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento; 40°, que regula la evaluación de las ofertas; 41°, relacionado al otorgamiento de la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje; y 54°, sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato.

De igual forma, contraviene lo previsto en la disposición específica 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, que regula el procedimiento de obtención del monto de facturación por cada integrante del consorcio; además, los numerales 1.9 del capítulo I de la sección general y 17.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1, Contratación del servicio de consultoría en general: para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: "Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", que regulan la evaluación de las ofertas técnicas y los requerimientos mínimos del equipo profesional especialista clave, así como lo establecido en el capítulo IV referido a la evaluación de la experiencia del postor.

Lo expuesto ha ocasionado perjuicio económico por S/214 324,34 y afectación de la legalidad de las contrataciones públicas y limitó a la Entidad de obtener una oferta más baja en S/192 699,15. La situación antes descrita, se originó debido a que la Subgerente de Estudios y Proyectos, quien elaboró los términos de referencia incluyendo un plan de contingencia que no era necesario dada la proyección de construcción del hospital en terreno nuevo, por los integrantes titulares del comité de selección quienes realizaron una evaluación de las ofertas de manera parcializada que favorecieron al postor que se le otorgó la buena pro y por quienes recibieron los documentos para el perfeccionamiento del contrato sin advertir que la experiencia del personal profesional era menor a la requerida y la profesión de un personal no era acorde a la formación académica exigida.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del memorando n.° 334 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR. de 6 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del informe n.° 344 -2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 6 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del memorando n.° 350-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR. de 8 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del informe n.° 224 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA de 3 de junio de 2020.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del informe n.° 424 -2,020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG.- de 4 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del oficio n.° 541 -2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del memorando n.° 376 -2020 /GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR. de 4 de junio de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de los términos de referencia (Consultoría de obra).
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del informe n.° 053-2020/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 1 de julio de 2020.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del informe n.° 522 -2,020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del memorando n.° 469-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 13 de julio de 2020.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del informe n.° 253 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del informe n.° 1079-2020/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del memorando n.° 1666 - 2020/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de la carta n.° 001-2021-CONSORCIO CONSULTOR SAUL GARRIDO de 5 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1685 de 7 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1686 de 7 de diciembre de 2021 y factura electrónica n.° E001-5 con RUC n.° 20607759538.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1687 de 7 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 880 de 20 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 881 de 23 de julio de 2021 y factura electrónica n.° E001-3 con RUC n.° 20607759538.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 882 de 20 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 241 de 14 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 242 de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 243 de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 244 de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 245 de 14 de setiembre de 2022 y factura electrónica n.° E001-7 con RUC n.° 20607759538.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 262 de 17 de octubre de 2022 y factura electrónica n.° E001-9 con RUC n.° 20607759538.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 263 de 17 de octubre de 2022 y factura electrónica n.° E001-9 con RUC n.° 20607759538.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 06-2021/CIBA-SUPERVISION de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe n.° 15-2021/CIBA-SUPERVISION de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe n.° 057 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-SGE-JJL de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del informe n.° 888 -2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del informe n.° 268-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA de 21 de julio de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del memorándum n.° 440-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR. de 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la carta n.° 0089-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del memorando n.° 628-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR. de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Impresión de las bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020/GRT-CS-1 NCPD.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del informe n.° 056 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-AGGR. de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del memorando n.° 205-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR. de 19 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de las cartas n.°s 001-2021/GOB. REG. TUMBES-CS - PEC-NCPD-02-2020 y 002-2021/GOB. REG. TUMBES-CS - PEC-NCPD-02-2020, ambas de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del acta de apertura electrónica de ofertas para la admisibilidad PEC-NCPD-PROC-2-GRT-CS-I (Primera Convocatoria) de 19 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 45: Impresión de la oferta técnica del postor Eduardo Dextre Morimoto.

Apéndice n.° 46: Impresión de la oferta técnica del postor Consorcio Consultor Saúl Garrido.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del acta de evaluación técnica, evaluación económica y otorgamiento de la buena pro, PEC-NCPD-PROC-2-GRT-CS-I (Primera Convocatoria) de 22 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del contrato de consultoría de obra n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° n.° 002-2020/GRT-CS-1 de 7 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de los documentos de designación de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 50: Impresión de las cédulas de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y

documentos adjuntos en copia simple, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Tumbes, 22 de noviembre de 2024

Danny Daniel Ortiz Luna
Supervisor

Karina Milagros Fernández Rujel
Jefe de Comisión

Ronnie Manuel Jiménez Arismendiz
Abogado

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 22 de noviembre de 2024

Harrinson Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 27506-2024-CG/GRTB-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Términos de referencia incluyeron costos por la elaboración de un plan de contingencia que no era necesario dado que la propuesta de construcción del hospital sería en otro terreno, asimismo, el comité de selección consideró menor experiencia de postor pese a su acreditación conforme a lo establecido en las bases administrativas del procedimiento de contratación, lo que permitió otorgar la buena pro a postor que presentó una oferta económica mayor; además, se suscribió contrato pese a que consorcio consultor no acreditó formación académica y experiencia de cuatro profesionales propuestos; hechos que han ocasionado perjuicio económico de S/214 324,34, afectación de la legalidad de las contrataciones públicas y limitando a la entidad de obtener una oferta más baja en S/192 699,15.	Glenda Zapata Caycho	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura Encargada	5/2/2021	17/5/2021	Designado – Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X		
		Diana Antuanet Garay Izquierdo	[redacted]	Subgerente de Estudios y Proyectos	8/1/2020	3/2/2021	Designado – Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X			
				Primer Miembro Titular del Comité de Selección	19/3/2021	22/3/2021	Designado – Decreto Legislativo n.° 276				X		
		Ana Gregoria Gonzales Romero	[redacted]	Presidente Titular del Comité de Selección	19/3/2021	22/3/2021	Designado – Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X		
		Alex Francisco Celis Castillo	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	19/3/2021	22/3/2021	Locador de Servicios	[redacted]			X		
		Roberto Urbina Ramírez	[redacted]	Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de	1/4/2021	30/4/2021	Locador de Servicios	[redacted]			X		

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

GERENTE

0052

				Infraestructura									
		Geor Markus Calle Maldonado	[redacted]	Abogado del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura	1/4/2021	30/4/2021	Locador de Servicios	[redacted]			X		









39L42220240001677

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GODOY BARRETO Harrinson Antonio FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:13:25 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tumbes, 25 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001677-2024-CG/GRTB

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
RECIBIDO
N° DOC. 2018 4994
N° EXP. 1713686
FECHA: 13 DIC 2024
HORA: 10:42 FOLIO 09
FIRMA:

Señor:
Segismundo Cruces Ordinola
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Calle La Marina 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 27506-2024-CG/GRTB-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001499-2024-CG/GRTB de 19 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG del 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Elaboración de términos de referencia, evaluación de propuestas y suscripción del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n° 002-2020/GRT-CS-1 "Contratación del servicio de consultoría en general: Para la elaboración del expediente técnico de obra, equipamiento y contingencia: Reconstrucción del Hospital Saúl Garrido Rosillo II-1, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 27506-2024-CG/GRTB-SCE el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe. Asimismo, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Harrinson Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(HGB/kfr)

Nro. Emisión: 09648 (L422 - 2024) Elab:(U62759 - L422)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IDNUICJ**